



Señores:

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA

ATN. Dr. Edgar Francisco Jiménez Castro

Juez Segundo de Familia

E. S. D.

Proceso: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.

Demandante: LUIS ALFONSO RODRIGUEZ FORERO

Demandados: LEOVIGILDO PALACIOS VELASQUEZ Y OTROS

Radicado: 2020-00276-00

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE
EXCEPCIONES DE MÉRITO.

GINA ANDREA ROMERO DIAZ, mayor y vecina de esta jurisdicción, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma y actuando como Apoderada de las señoras **MARIA BLANCA LEONOR PALACIO VELASQUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 35.409.429 de Zipaquirá y **MARIA MELIDA PALACIOS VELASQUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 35.406.303 de Zipaquirá, con domicilio para efectos de notificación en la calle 17 N° 11—20 Segundo Piso, y teléfonos para efecto de notificación: 3232129051 y 3208693335, y correo electrónico para efectos de notificación: yini1787@hotmail.com; en calidad de Demandadas en el proceso de la referencia, me permito por medio de éste escrito, encontrándome dentro del término legal para hacerlo, proceso a descorrer el traslado de la Demanda instaurada en su contra, y a la vez propongo **EXCEPCIONES DE MÉRITO o PERENTORIAS**, en los siguientes términos:

A LAS DECLARACIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del Demandante, a través de su acápite de Declaraciones, así:

A LA PRIMERA: Me opongo totalmente dado que entre el Demandante y la señora **LEONOR VELASQUEZ DE PALACIOS (Q.E.P.D)** No existió unión marital de hecho.



A LA SEGUNDA: Me opongo totalmente, dado que si no existió unión marital de hecho entre Demandante y la señora **LEONOR VELASQUEZ DE PALACIOS (Q.E.P.D.)**, tampoco hay lugar a que la misma pretensión se disuelva y liquide.

A LA TERCERA: Me opongo a la condena en costa, toda vez que mis Representadas tienen Derecho a ejercer oposición frente a Declaraciones que no se encuentran ajustadas a Derecho.

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: FALSO, afirman las Demandadas que el Demandante nunca conforme unión marital de hecho con la señora **LEONOR VELASQUEZ DE PALACIOS**, ni desde la fecha en que se relaciona como el inicio de la misma (16 de abril de 1990) ni a la fecha de su muerte (15/09/2020), puesto que para la fecha de inicio de la relación "supuesta" anteriormente relacionada, el señor **RODRIGUEZ FORERO** no era conocido por la misma, así mismo no convivió con la progenitora de las demandadas desde ese tiempo relacionado por el Demandante en este hecho, ni concibió una comunidad de vida permanente, cuestión que se desvirtuara con las pruebas testimoniales y documentales aportadas en esta contestación al proceso.

AL HECHO SEGUNDO: CIERTO.

AL HECHO TERCERO: CIERTO.

AL HECHO CUARTO: FALSO, el Demandante erra en su dicho, pues es evidente que no puede establecer una fecha cierta, pues se contradice él mismo, manifestando en su hecho primero: "desde el día 16 de abril de 1990 (...)", lo que implica que no sabe a ciencia cierta el inicio de la "supuesta relación" y falta a su verdad pues desde esa fecha ni si quiera supera los 30 años que manifiesta haber tenido una unión marital de hecho, lo que hace entrever que es una conducta temeraria manifestar algo que no sabe a ciencia cierta.

AL HECHO QUINTO: FALSO. Que se pruebe, pues para el año de 1990 el Demandante no vivía, ni tenía relación con la progenitora de las demandadas

AL HECHO CINCO PUNTO UNO: FALSO, Que se pruebe, pues en el inmueble relacionado, y para esa fecha ya se había adelantado plancha de



construcción del segundo piso, tal y como se probara con las pruebas testimoniales y documentales aportadas al proceso.

AL HECHO CINCO PUNTO DOS: NO ME CONSTA, que se pruebe.

AL HECHO SEXTO: NO ES CIERTO, el Demandante solo tenía vínculo contractual con la señora **LEONOR VELASQUEZ DE PALACIOS (Q.E.P.D)**, pues este a la fecha de muerte de la señora **VELASQUEZ DE PALACIOS** era su arrendatario, por tal motivo no existe ningún inicio ni terminación de ninguna unión marital de hecho, lo anterior se pretende probar con las pruebas testimoniales y documentales aportadas al proceso.

AL HECHO SEPTIMO: NO ME CONSTA, aparte de verificar el Registro Civil de nacimiento aportado, no se sabe si el Demandante ha convivido con alguien.

AL HECHO OCTAVO: CIERTO, Tal y como consta en el Registro Civil de Matrimonio aportado.

AL HECHO NOVENO: CIERTO, pues la dirección antes mencionada era la casa de la señora **LEONOR VELASQUEZ DE PALACIOS (Q.E.P.D)**, y tanto sus hijas como nietos tenían acceso libre al inmueble, pues siempre han contado con llaves de la puerta de acceso, y tal situación se dio por que el Demandante, aprovecho que habita una habitación de dicho inmueble para apropiarse de documentos y elementos que le pertenecían a la progenitora de las demandadas.

RESPECTO DEL HECHO MENCIONADO EN LA SUBSANACION DE LA DEMANDA:

Referente a que el Demandante el señor **LUIS ALFONSO RODRIGUEZ FORERO** convivió con la señora **LEONOR VELASQUEZ DE PALACIOS** por 30 años junto con sus hijos es **FALSO** totalmente, pues todos los hijos de la señora **VELASQUEZ DE PALACIOS** se emanciparon mucho antes de las fechas establecidas por el Demandante como inicio de la unión marital de hecho, pues todos ellos, desde la década de los 80 ya se encontraban casados y con hijos, lo que indica que nunca convivieron bajo un mismo techo con el demandante, faltando a la verdad en su escrito subsanatorio y de manera temeraria.



EXCEPCIONES DE MÉRITO

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del Demandante y en su Defecto solicito se conceda los Derechos que tienen mis defendidas en calidad de herederas de la señora **LEONOR VELASQUEZ DE PALACIOS (Q.E.P.D)**, toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes **EXCEPCIONES DE MÉRITO o PERENTORIAS**, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas, y las cuales se sustentan de la siguiente manera:

A) INEXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO:

Fundo esta excepción su Señoría, teniendo en cuenta que para que existiera una unión marital de hecho entre el Demandante el señor **LUIS ALFONSO RODRIGUEZ FORERO** y la señora **LEONOR VELASQUEZ DE PALACIOS (Q.E.P.D)**, aparte de cumplir con el requisito de tener una permanencia menor a dos (2) años, tuvo que haber existido una Comunidad de vida, la cual está integrada por unos elementos facticos tales como: la convivencia, la ayuda y el socorro mutuos, las relaciones sexuales y la permanencia.

Cuestión que, ni en los hechos narrados por el Demandante, ni las pruebas arimadas al proceso, se evidencia que se cumpliera con tales elementos, dado además que los bienes que señala el Demandante, del cual persigue reconocimiento de mejoras, no fueron realizados por los dos supuestos compañeros, pues dichas mejoras y adquisiciones fueron llevados a cabo con dineros de exclusiva propiedad de la señora **VELASQUEZ DE PALACIOS**, y de ninguna manera existió una relación basada en una ayuda, o un trabajo compartido que conllevara a la adquisición de dichos bienes.

Aunado a lo anterior nunca existió entre el demandante y la señora **VELASQUEZ DE PALACIOS (Q.E.P.D)** "ayuda y socorro mutuo", dado que la ley 54 de 1990 señala tales elementos como fuente del patrimonio común de los compañeros (artículo 3), todas estas circunstancias quedan probadas con el registro fotográfico anexo en el acápite de pruebas documentales, pues en ninguno de los archivos allí existentes se observa que estuviese involucrado el Demandante en la vida de la señora **VELASQUEZ DE PALACIOS (Q.E.P.D)**, compartiendo lecho, techo y mesa, o que tal "relación" tuviese ese principio de permanencia o que la misma fuese ininterrumpida como lo exige la norma, pues el demandante de manera continua ha vivido en varios inmuebles del sector, tal y como lo hizo por muchos años en



la vivienda del señor Pedro Pablo Peña Castro, lo que demuestra de igual manera que no existió permanencia ni convivencia en la supuesta unión marital de hecho.

B) ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA:

Fundo esta excepción, teniendo en cuenta su Señoría, que el Demandante según hecho 5.2 no cuenta con bienes, y dado que éste siempre ha trabajado en taller de mecánica, es decir a toda luz es y fue una persona productiva, y pretende enriquecer y aumentar su patrimonio bajo la figura de "compañero permanente" de una mujer mayor que éste en edad, y la cual nunca recibió dinero para su sustento, ni cualquier otro auxilio que entre "Compañeros permanentes" se debe dar, o tan siquiera socorrerla en compañía, o auxilio de parte del Demandante, pues se adjunta a esta contestación pruebas documentales, en las cuales la señora **LEONOR VELASQUEZ DE PALACIOS (Q.E.P.D)** en vida consideraba No tener uniones maritales de hechos vigentes, aunado a los testimonios que probaran tal situación.

C) TEMERIDAD y MALA FE:

Tal excepción la fundo su Señoría, partiendo del hecho que el Demandante abusa de la confianza dada, teniendo en cuenta que el único vínculo creado entre el Demandante y la señora **LEONOR VELASQUEZ DE PALACIOS (Q.E.P.D)** fue la de Arrendadora y Arrendatario, pues para su sustento la señora Velásquez de Palacios, arrendaba tanto la habitación que habita actualmente el demandante, como un local que existe en el primer piso del inmueble ubicado en la calle 17 N° 11-20, de cuya explotación inicial fue realizada por la misma **LEONOR VELASQUEZ DE PALACIOS (Q.E.P.D)**.

Tal situación del Arrendatario hoy Demandante, a raíz del fallecimiento de la señora **VELASQUEZ DE PALACIOS**, demuestra la temeridad en que éste funda una demanda de declaración de unión marital de hecho, sin tan siquiera un fundamento factico fehaciente que evidencie una clara relación que configure una Unión marital de hecho y que de la misma surgieran derechos patrimoniales, que a toda luz es lo que persigue el demandante, esta excepción se probara con las pruebas documentales y testimoniales aportadas.



D) EXCEPCIÓN GENÉRICA:

Teniendo en cuenta lo establecido por el Artículo 282 del C.G. del P, si el Despacho encuentra probados los hechos que constituyen una excepción, solicito se reconozca oficiosamente en la sentencia.

PRETENSIONES

Solicito su Señoría, se sirva amparar las pretensiones que presento así:

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de mérito o perentorias de:

- A) INEXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO.
- B) ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA.
- C) TEMERIDAD y MALA FE.
- D) EXCEPCIÓN GENÉRICA.

SEGUNDA: Que se dé por terminado el presente proceso.

TERCERA: Se condene al Demandante al pago de costas y gastos procesales.

CUARTA: En caso de continuarse el proceso en mención, referente a las pruebas testimoniales solicitados por la parte Demandante, respetuosamente desde ya su Señoría, solicito al Despacho se sirva Rechazarlas todas, toda vez que las mismas no cumplen estrictamente con lo establecido por el artículo 212 del Código General del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

Ley 54 de 1990 y 979 de 2005, y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes:



➤ DOCUMENTALES:

- La Demanda con todos sus anexos, en las cuales dentro de las pruebas relacionadas por el Demandante en la escritura número 0017 de 10 de enero de 2008, en su artículo cuarto, la señora LEONOR VELASQUEZ DE PALACIOS (Q.E.P.D) y resoluciones anexas certificó lo que se menciona en las excepciones planteadas.
- Copia Escritura Publica N° 0089 de 23 de enero de 2008 expedida por la Notaría Segunda del Circulo de Zipaquirá, mediante la cual la señora LEONOR VELASQUEZ DE PALACIOS (Q.E.P.D) vende el inmueble denominado con matrícula inmobiliaria número 176-108063, y en donde la señora VELASQUEZ PALACIOS manifestó ser soltera, para dicha época, es decir no reconocía ninguna unión marital de hecho.
- Copia Escritura Publica N°1233 de 22 de agosto de 2017 expedida por la Notaría Primera del Circulo de Zipaquirá, mediante la cual la señora LEONOR VELASQUEZ DE PALACIOS (Q.E.P.D) a través de compraventa de hipoteca, de una obligación contraída con el FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR "FONPELDAR" sobre el inmueble denominado con matrícula inmobiliaria número 176-108062, y en donde la señora VELASQUEZ PALACIOS manifestó bajo la gravedad de juramento ser soltera sin unión marital de hecho.
- Copia Escritura Pública N°2021 del 12 de agosto de 2019 expedida por la Notaría Primera del Circulo de Fusagasugá, mediante la cual la señora LEONOR VELASQUEZ DE PALACIOS (Q.E.P.D) a través de compraventa adquirió unos derechos de cuota sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 157-56234 y en donde la señora VELASQUEZ PALACIOS manifestó de a la notaría ser soltera sin unión marital de hecho, lo cual ratifico de su puño y letra como se evidencia en su firma.
- Copia de algunos apartes de la Historia Clínica N° 21163244 del Hospital Universitario de la Samaritana E.S.E, de fecha 31/08/2019, en la cual se evidencia que la acudiente de la señora LEONOR VELASQUEZ DE PALACIOS era su hija BLANCA LEONOR PALACIO, y así mismo la señora VELASQUEZ DE PALACIOS manifestaba ser soltera, se aporta en 4 folios útiles.



- Recibo de Caja del Hospital Universitario de la Samaritana E.S.E. de fecha 31/08/2019, en el cual se evidencia que la responsable del pago fue su hija BLANCA LEONOR PALACIOS, lo que deja entre dicho la labor de "Compañero permanente" del Demandante.
- Comprobante de Ingreso N° 54619 expedido por la Diócesis de Zipaquirá Parroquia de Nuestra Señora del Carmen de fecha 22 de septiembre de 2020 por valor de \$1.100.000 pesos por concepto de pago de Cenizario para la señora LEONOR VELASQUEZ DE PALACIOS (Q.E.P.D), a cargo de la señora BLANCA LEONOR PALACIO lo que evidencia que las personas que cancelaban y cuidaban a la señora Velásquez eran sus hijos.
- Contrato de Deposito de Cenizas Mortales, de fecha 23 de septiembre de 2020 cuya depositante fue la señora BLANCA LEONOR PALACIO, lo que evidencia que las personas que cancelaban y cuidaban a la señora Velásquez eran sus hijos.
- Recibo de pago N° 0251 por compra de Colchón y Base Cama de fecha 21 de agosto de 2017, en donde consta que la compra fu realizad por la señora LEONOR VELASQUEZ y cuyo número de contacto se evidencia que el dato corresponde al teléfono de su hija BLANCA, con esta prueba se evidencia que la señora LEONOR VELASQUEZ DE PALACIOS estaba a cargo de sus hijos y no del Demandante.
- Carné de EPS CONVIDA en el cual se observa que la señora LEONOR VELASQUEZ DE PALACIOS era perteneciente al régimen de salud Subsidiado, es decir no contaba con un servicio Contributivo ni era beneficiario de nadie en asuntos de cubrimiento del servicio de Salud.
- Contrato Individual de Prestación de Servicios Exequiales Gas Natural Cundiboyacense N° 516148 con fecha 25/06/2009, donde obra como Afiliada principal la señora LEONOR VELASQUEZ identificada con cedula de ciudadanía número 21.163.244, en el cual se observa que no contaba con ningún beneficiario de servicios fúnebres.
- Copia de un plan nutricional inicial de adulto expedido por la E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE ZIPAQUIRA, de fecha 16 de marzo de 2007, en el cual se observa claramente en el aparte de composición familiar se observa las figuras que representan que su contexto familiar era ella, su hija blanca y su esposo, y sus dos nietos, lo que corrobora



nuevamente que no contaba con compañero permanente para esa época.

- Registros fotográficos en el cual se evidencia imágenes de encuentros y reuniones familiares de la señora LEONOR VELASQUEZ DE PALACIOS (Q.E.P.D) y de su familia, en el cual en ninguna imagen adjunta se observa participación del Demandante, lo que genera la duda que entre aquel y la señora LEONOR VELASQUEZ DE PALACIOS existía una comunidad de vida., se anexan 9 imágenes útiles y vídeo en donde se observa a la señora BLANCA LEONOR PALACIO en la habitación de su progenitora posterior a su muerte, sin que en tal grabación tecnológica se observe rasgos de que conviviera con alguien o hubiese pertenencias de otra persona como lo sería un compañero permanente.

> TESTIMONIALES:

Sírvase su señoría decretar las siguientes pruebas Testimoniales:

- **EDWIN JAVIER CAMACHO PALACIO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.548.586, quien se puede notificar en la Vereda Susagua Lote Santa Lucia y número de teléfono: 3217004982, y con quién pretendo demostrar que fue la persona que adquirió a través de compraventa el segundo (2) y tercer (3) piso del inmueble ubicado en la calle 17 N° 11-20, y quien da fe que la venta se realizó única y estrictamente con la señora **LEONOR VELASQUEZ DE PALACIOS (Q.E.P.D)**, sin existir nunca ni mediación ni otra clase de participación el Demandante, lo que implica que entre este último y la señora VELASQUEZ DE PALACIOS no existía una comunidad de vida ni la relación era pública.
- **YADIRA CAMPOS FARFAN**, identificada con cedula de ciudadanía N° 35.427.520, quien se puede notificar en la Carrera 2 N° 22 A-19 y número de teléfono: 3124537832, y con quién pretendo demostrar que fue vecina de la señora **LEONOR VELASQUEZ DE PALACIOS (Q.E.P.D)**, y quien puede dar fe que por parte de la Señora Velásquez de Palacios, no existía relación alguna de tipo sentimental, que su convivencia diaria la llevaba cabo con sus hijas y que conocía al Demandante como arrendatario de la señora **LEONOR VELÁSQUEZ DE PALACIOS (Q.E.P.D)**.



- **MERCIRIAM RODRIGUEZ ALVAREZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 35.401.936, quien se puede notificar en la Calle 17 N° 11-39 primer piso, quien para efectos de notificación se puede vincular mediante el número de la demandada **BLANCA LEONOR PALACIO**: 3232129051, y con quién pretendo demostrar que es aun vecina del inmueble donde vivió la señora **LEONOR VELASQUEZ DE PALACIOS (Q.E.P.D)**, y quien puede dar fe que por parte de la Señora Velásquez de Palacios, no existía relación alguna de tipo sentimental, que su convivencia diaria la llevaba cabo con sus hijas y que conocía al Demandante como arrendatario de la señora **LEONOR VELÁSQUEZ DE PALACIOS (Q.E.P.D)**.

> **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Su señoría solicito Respetuosamente, se escuche en interrogatorio a la parte Demandante el señor **LUIS ALFONSO RODRIGUEZ FORERO**, con quien pretendo demostrar las excepciones de fondo planteadas, cuyo cuestionario presentare y realizare en la instancia procesal debida.

PROCESO Y COMPETENCIA

Su Señoría se continúa con el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

ANEXOS

Me permito señor Juez relacionar como anexos los siguientes:

- Todas las pruebas relacionadas en el acápite de Pruebas
- Poder.
- Registro civil de nacimiento de la señora **MARIA MELIDA PALACIOS VELASQUEZ**, contentivo en dos (2) folios.

NOTIFICACIONES

- **LAS DEL DEMANDANTE:** Se conserva como en la demanda inicial.
- **DEMANDADO:** Se conserva como en la demanda inicial.
- **APODERADO DEL DEMANDADO:** Al Correo electrónico: andreita_romdia@hotmail.com, Tel: 8826917- 3102318523 Carrera 16



- N° 4 A-61 Ofc: 102 del Municipio de Zipaquirá ò en la misma dirección de Notificación de la parte Demandada.

Del señor Juez.

GINA ANDREA ROMERO DIAZ
C.C: 1.075.651.192 De Zipaquirá
T.P. 287.104 el C.S. de la J.
Apoderada Parte Demandada



Señores:

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA

E. S. D.

REFERENCIA: PODER

**PROCESO: DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNION
MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD
PATRIMONIAL N° 202000276-00**

**DEMANDANTE: LUIS ALFONOS RODRIGUEZ
FORERO**

**DEMANDADOS: LEOVIGILDO PALACIOS
VELASQUEZ, BLANCA LEONOR PALACIOS VELASQUEZ Y OTRO**

Respetado (a) señor (a) Juez Civil Municipal

MARIA BLANCA LEONOR PALACIO VELASQUEZ identificada con la cedula de ciudadanía número 35.409.429 de Zipaquirá y **MARIA MELIDA PALACIOS VELASQUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 35.406.303 de Zipaquirá, con domicilio para efectos de notificación en la calle 17 N° 11—20 Segundo Piso; a través del presente instrumento respetuosamente, conferimos poder amplio y suficiente a **GINA ANDREA ROMERO DIAZ**, igualmente mayor de edad, de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.651.192 de Zipaquirá, Abogada en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No 287.104 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio laboral a efecto de notificaciones en la Carrera 16 N° 4ª-61 Ofc 102 Barrio Algarra III- Zipaquirá, Tel: 8826917 y celular: 3102318523, para que en nuestro nombre y representación, Contesté Demanda y continúe el proceso de la referencia en el cual fungimos como Demandadas referente a **PROCESO DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD**



Dra. GINA ANDREA ROMERO DIAZ

PATRIMONIAL, interpuesto por **LUIS ALFONSO RODRIGUEZ FORERO**, el cual cursa en este Despacho bajo el Radicado N° 202000276-00.

Nuestra *Apoderada* cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial Contestar Demanda, presentar documentos, subsanar, recibir, adicionar, conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, presentar incidente de nulidad, interponer recursos Reposición, Apelación, Casación, pedir pruebas, y en general todas las actuaciones que en Derecho se permita.

Solicitamos comedidamente reconocer personería a nuestra *Apoderada* en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor (a) Juez,

Cordialmente;

Maria Blanca Leon Palacio Velasquez
MARIA BLANCA LEON PALACIO VELASQUEZ.

C.C: 35.409.429 de Zipaquirá.

PODERDANTE

Maria Melida Palacio Velasquez
MARIA MELIDA PALACIO VELASQUEZ.

C.C: 35.406.303 de Zipaquirá

PODERDANTE

ACEPTO,

Gina Andrea Romero Diaz
GINA ANDREA ROMERO DIAZ.

C.C: 41075.651.192 de Zipaquirá- Cund

T.P: 287-104 del C. S de la J

Cel: 3102318523

APODERADA

En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca

Municipio de Tausa (Cabecera Municipal, Corregimiento o Vereda)
 a veintiseis del mes de enero

de mil novecientos setenta y dos se presentó el señor

Luis Velásquez Botto mayor de edad, de nacionalidad Colombiana
 (nombre del declarante) natural de Tausa domiciliado en Tausa

y declaró: que el día veintinueve del mes de enero
 de mil novecientos setenta y dos siendo las tres de la tarde

nació en el Hospital de Zipaguira
 (dirección de la casa-barrio, vereda o corregimiento) del municipio de Tausa República de Colombia

un niño de sexo Femenino a quien se le ha dado el nombre de

Nelida hijo legítimo del señor Roberto
 (legítimo o natural) de veintitres años años de edad, natural de Tausa República de Colombia

de profesión Agricultor y la señora Francisca Velásquez
 de cuarente años de edad, natural de Tausa
 República de Colombia de profesión C.D.

siendo abuelos paternos Clodomiro Palacios y María
Isolina M. Lora y abuelos maternos Luis Velásquez y María de
Carrión y Torres Fueron testigos Antonio Claya, Manuel
León

En fé de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Luis Velásquez Botto Cdja. No. 17-008-893 Bogeto

El testigo, Manuel Torres Cdja. No. 409-03 de Tausa

El testigo, Antonio Claya Cdja. No. 208-162 de Tausa

Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1935

a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

ESTE REGISTRO ES FOTOCOPIA AUTÉNTICA DEL ORIGINAL

EL CUAL REPOSA EN ESTA OFICINA CORRESPONDIENTE

AL TOMO 6 FOLIO 311 SERIAL (Firma del padre que hace el reconocimiento)

SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO Mario Botto

CON CONCEN 3546305 A LOS (Firma de la madre que hace el reconocimiento)

SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO EN 112 y 116

DECRETO LEY 1269 DE 1970, TIENE VALOR PERMANENTE

AT 2 DECRETO 2189 DE 1977 (Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

25 NOV 2020

ANGEL CASTILLO RODRIGUEZ

Registrador del Estado Civil



ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

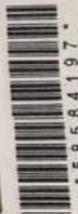
Manuel Torres

Registrador del Estado Civil

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVILREGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTOIndicativo
Serial

58584197

NUIP 38.406.303...



58584197

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registradora Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código 178

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/a Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE TAUSA - COLOMBIA - CUNDINAMARCA - TAUSA

Datos del inscrito

Primer Apellido

Segundo Apellido

PALACIO

VELASQUEZ

Nombre(s)

MARIA MELIDA

Fecha de nacimiento

Sexo (en letras)

Grupo sanguíneo

Factor RH

Año 1962

Mes ENE

Día 25

FEMENINO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/a Inspección)

COLOMBIA CUNDINAMARCA TAUSA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

Número certificado de nacido vivo

ESCRITURA PUBLICA

1794 DEL 20120200

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)
Apellidos y nombres completos

VELASQUEZ LEONOR

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

SIN INFORMACION

COLOMBIA

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)
Apellidos y nombres completos

PALACIO MONTANO LEOVIGILDO

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

CC 3.263.604

COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

ROMERO DIAZ GINA ANDREA

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

CC 1.075.651.192

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año 2021

Mes ENE

Día 25

ANGELA G. CASTILLO RODRIGUEZ

Nombre y firma

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -

23 ENE. 2008

AA 32772917



ESCRITURA PUBLICA No. 008

NUMERO: CERO CERO OCHENTA Y NUEVE

XX

FECHA DE OTORGAMIENTO: XXXXXX

VEINTITRES (23) X DE ENERO XXXXXXXXXXXX

DEL AÑO DOS MIL OCHO (2.008),

OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE

ZIPAQUIRA. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XX

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACION

XX

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 176-108063. XXXXXX

REGISTRO CATASTRAL NUMERO: 01-00-0201-0026-000 EN

MAYOR EXTENSION. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

UBICACION DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL () XXXXXXXX

MUNICIPIO: ZIPAQUIRÁ. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

NOMBRE O DIRECCION: APARTAMENTO NÚMERO

TRESCIENTOS UNO (301), UBICADO EN LA CALLE 17 No.

11-22, QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO CALLE 17

PROPIEDAD HORIZONTAL. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XX

DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

XX

CODIGO ESPECIFICACION

VALOR DEL ACTO

(0125) COMPRAVENTA

\$31.000.000.00

XX

PERSONAS QUE INTERVIENEN

IDENTIFICACION

LEONOR VELASQUEZ DE PALACIOS

C.C.21.163.244

EDWIN JAVIER CAMACHO PALACIO

C.C.80.548.586

NUM. MARIBELLY ARIAS BENAVIDES
SECRETARIA DELEGADA
ART. 1 DECRETIO 1534/80

EDIFICIO «CALLE 17» PROPIEDAD HORIZONTAL, construido sobre: Un lote de terreno situado en la ciudad de Zipaquirá, distinguido en la actual nomenclatura urbana como **CALLE 17 No. 11-20/22 BARRIO LA ESMERALDA**, con registro catastral número **01-00-0201-0026-000**, inmueble que según el título de adquisición, se comprende dentro de los siguientes linderos y medidas: **POR EL NORTE**, en (6.20 M), con el numero catastral 01-00-201-0002-000, **POR EL SUR**, en (6.20 M), con la Calle 17, **POR EL ORIENTE**, en (10.00 M), con el numero catastral 01-00-0201-0025-000 y **POR EL OCCIDENTE**, en (10.00 M), con el numero catastral 01-00-0201-0027-000 y cierra. XXXXX

Al cual pertenece la Matricula Inmobiliaria número 176-59614, emanada de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, la cédula catastral número 01-00-0201-0026-000, emanada de la oficina de catastro de Zipaquirá. XXXXXXXXXXXX

PARAGRAFO. No obstante los linderos y cabida antes mencionados la venta se hace como cuerpo cierto.- XXXXXXXX
XX

SEGUNDA TRADICIÓN: Manifiesta el (la)(los) vendedor(a)(es) que el(los) inmueble(s) lo(s) adquirió(eron) así: **a.-)** El lote de terreno por compra hecha al señor Álvaro Espinel Prieto, según consta en la escritura pública número 953 del 29 de Julio de 1976, de la Notaria Única hoy Notaria Primera de Zipaquirá, la cual fue registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, al folio de matrícula Inmobiliaria número 176-59614. **b.-)** La construcción por haberla levantado a sus propias expensas. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XX

TERCERA: El precio de la venta es la suma de **TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$31.000.000.00)**, que el (la)(los) vendedor(a)(es) declara(n) tener recibida a su entera satisfacción de manos de el (la)(los)

00089

AA 32772919



comprador(a)(es). XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CUARTA. El (la)(los) vendedor(a)(es) garantiza(n) que el(los) inmueble(s) objeto de esta escritura pública es(son) de su única y exclusiva propiedad, que

no lo(s) ha(n) enajenado por acto anterior a éste y lo(s) garantiza(n) libre de hipotecas, embargos, condiciones resolutorias, desmembraciones, patrimonio de familia, arrendamiento por escritura pública, demandas registradas, y en general libre de todo gravamen que pueda limitar el derecho de dominio, a excepción de las contempladas en el reglamento de propiedad horizontal y sus reformas, al cual se halla(n) sometidos, pero que en todo caso se compromete(n) a salir al saneamiento de lo vendido en los casos contemplados por la Ley. XXX
XX

QUINTA.- El **EDIFICIO «CALLE 17 » PROPIEDAD HORIZONTAL**, fue sometido al régimen de propiedad horizontal mediante el lleno de los requisitos exigidos por la ley, mediante escritura pública número diecisiete (17) de fecha diez (10) de Enero del año dos mil ocho (2008), otorgada en la Notaría Segunda del Circulo de Zipaquirá, debidamente registrada. XX
XX

SEXTA- Que desde hoy hace entrega real y material del (los) inmueble(s), junto con todos sus usos, costumbres y anexidades que legalmente le(s) corresponde y en el estado en que se encuentra. XXX
XX

SEPTIMA- Manifiesta(n) el(la)(los) vendedor(a)(es) que en el **EDIFICIO «CALLE 17 » PROPIEDAD HORIZONTAL**, hasta el momento no ha existido administración. Así mismo el(la)(los)

NUBIA MARELY ARIAS DEVANOVIC
 SECRETARIA DELEGADA
 ART. 1 DECRETO 1534/89
 NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE ZIPAQUIRA

0089

AA 32772918



tramo con el predio con numero catastral 01-00-0201-0025-000 y muro común al medio, giramos en dirección E-W, con longitud de 0.80M, a dar al punto A o punto de partida y cierra, lindando estos tramo con

puerta común al medio. **NADIR:** Con placa común en concreto reforzado que lo separa del primer piso. **TERCER PISO:**

Partiendo del punto numero 1, giramos en dirección S-N, con longitud de 10.40 M, a dar al punto numero 2, lindando este tramo con el predio de numero catastral 01-00-0201-0027-000, muro común al medio, giramos en dirección W-E, con longitud de 5.90 M, a dar al punto numero 3, lindando este tramo con el predio de numero catastral 01-00-0201-0002-000, muro común al medio, giramos en dirección N-S, con longitud de 10.40 M, a dar al punto numero 4, lindando este tramo con el predio de numero catastral 01-00-0201-0025-000, muro común al medio, giramos en dirección E-W con longitud de 5.90 M, a dar al punto numero 1 o punto de partida y cierra, lindando este tramo con ventanas y muro común al medio. **NADIR:** Con

placa común en concreto reforzado que lo separa del segundo piso. **CENIT:** con estructura general de la cubierta.

DEPENDENCIAS: Espacio para el funcionamiento de una unidad residencial, consta de: sala, comedor, cocina, patio de ropas, dos alcobas, y un baño. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria número **176-108063**, emanada de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, la Cédula Catastral número 01-00-0201-0026-000 EN MAYOR EXTENSIÓN de la oficina de Catastro de Zipaquirá y un coeficiente de copropiedad del **38.64%**. XX

El inmueble anteriormente descrito hace parte integrante del

NUBIA PATRICIA ARIAS BRAVARRE
 SECRETARIA DELEGADA
 ART. 1 DECRETO 1534/99
 NOTARIA SEGUNDA DE ZIPAQUIRA

comprador(a)(es) manifiesta(n) que en caso de existir cuotas o
expensas pendientes por cuenta del inmueble adquirido acepta
obligarse solidariamente con el(la)(los) vendedor(a)(es). XXXXXXX
XX

PRESENTE(S).- **EDWIN JAVIER CAMACHO PALACIO**,

Mayor(es) de edad, de nacionalidad colombiana, vecino(s) de
esta ciudad, identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía
número(s) 80.548.586 de Zipaquirá, a quien(es) el Notario le(s)
indago acerca de su estado civil a lo que contesto(aron) que

es(son) soltero y tiene unión marital de hecho con la señora
YADIRA CAMPOS FARFAN, mayor(es) de edad, de nacionalidad

colombiana, vecino(a)(s) de esta ciudad, identificado(a)(s) con
la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 35.427.520 de
Zipaquirá, quien comparece en este acto, a quien(es) el Notario
le(s) indago acerca de posee(n) otro bien inmueble afectado a

vivienda familiar a lo que contesto(arón) que: **No y dijo(eron): a)**
Que en este acto obra en su propio nombre. **b)** Que acepta el
presente instrumento y la venta del(los) inmueble(s) que por
medio de esta escritura se le(s) hace. **c)** Que ya se encuentra(n)

en posesión real y material del(los) inmueble(s) que adquiere(n)
para sí. **d)** Que conoce(n) y acepta(n) el reglamento de propiedad
horizontal y sus reformas al cual se halla(n) sometido(s) el(los)
bien(es) inmueble(s) y que lo acatara(n) en todas y cada una (1)

de sus partes. **e)** Que es su voluntad no afectar este inmueble a
vivienda familiar, razón por la cual la señora **YADIRA CAMPOS
FARFAN** comparece en este acto y firma en señal de aceptación
junto con su compañero. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XX
XX
XX
XX
XX

0089

AA 32772920



LOS COMPARECIENTES manifiestan que para efecto de las leyes trescientos treinta y tres (333) de mil novecientos noventa y seis (1996) y trescientos sesenta y cinco (365) de mil novecientos noventa y siete (1997) o

aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, que el (los) bien(es) inmueble (s) materia u objeto del presente contrato, lo(s) adquirió(eron) con recursos provenientes u originados en el ejercicio de actividades lícitas. Así mismo hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, números de cédulas, los números de las matriculas inmobiliarias y linderos. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Además declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. XXXXXXXX
XX

--COMPROBANTES FISCALES--XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Paz y Salvo(s) Municipal(es) Número(s): 98, El suscrito Gerente Financiero del Municipio de Zipaquirá, hace constar que el(los) inmueble(s) identificado(s) con cédula(s) catastral(es) número(s) 01-00-0201-0026-000, del Instituto Geografico Agustín Codazzi, ubicado en la K 17 11 20 DEL PERIMETRO URBANO, con un área de: 0 HECT - 60MTS2 Y 187MTS2 DE ÁREA CONSTRUIDA y un avalúo de: \$27.900.000.00, se encuentra(n) a paz y salvo con el Tesoro Municipal.- XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Expedido(s) el: 21 DE ENERO DE 2008. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Válido(s) hasta el: 31 DE DICIEMBRE DE 2008. XXXXXXXXXX
XX

NOTARIA PÚBLICA DE ZIQUIRA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
ART. 1 DECRET. 1534-93

--OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION--XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Leído el presente instrumento por el(los) compareciente(s) y advertido(s) de las formalidades legales, especialmente las del registro de la presente escritura pública, el cual debe realizarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de su otorgamiento, vencido este término pagará intereses moratorios, si contiene hipoteca o patrimonio de familia y no se inscribe en el tiempo mencionado, deberá constituirse nuevamente por escritura pública, lo aprobaron en todas sus partes y en testimonio de ello lo firman conmigo el Notario que doy fe. La presente escritura se extendió en las hojas de papel Notarial Nos. AA 32772917/ 32772918/ 32772919/ 32772920/ 32772921

DERECHOS NOTARIALES :(\$ 99.704.00)
VALOR SUPERINTENDENCIA :(\$3.300,00)
VALOR FONDO ESPECIAL DE NOTARIADO:(\$3.300,00)
IVA :(\$ 27.010.00)
SE PROTOCOLIZA RECIBO DE RETENCION EN LA FUENTE:(\$ 310.000.00)
RESOLUCION 8850 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2.007

Leonor Velasquez de Palacios
LEONOR VELASQUEZ DE PALACIOS
C.C. No. : 21163244 ZIPAQUIRÁ
DIRECCION: Calle 17 # 11-20
TELEFONO : 881 3179





AA 32772921

ESCRITURA PÚBLICA No.: 0089
DE FECHA: 20 ENE. 2008

Edwin Javier Camacho Palacio

EDWIN JAVIER CAMACHO PALACIO

C.C. No. : 80948586

DIRECCION: Calle 17 # 11-22

TELEFONO : 881-3174

Yadira Campos Farfan

YADIRA CAMPOS FARFAN

C.C. No. : 35427520

DIRECCION: Calle 17 # 11-25

TELEFONO : 881 3174

Hector Rene Bastidas Pazos

HECTOR RENE BASTIDAS PAZOS

NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE ZIAPAQUIRA

VPH APTO 301 EDIFICIO CALLE 17 AG

SUBSISTEMA DE REGISTRO DE BIENES RAIZALES
EST. 1 DECRET. 1534/89
NOTARIA SEGUNDA DE ZIAPAQUIRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**NOTARIA
PRIMERA DEL CIRCULO
ZIAPAQUIRA**

Carrera 10 No. 2-38 Tel.: 852 2986 Fax: 852 8217

Copia de la Escritura No. _____

	TERCERA COPIA	ESCRITURA PUBLICA 1233
		COMPRAVENTA-HIPOTECA
		FECHA 22 DE AGOSTO 2017
	VENDEDOR: LEONOR VELASQUEZ DE PALACIOS	
	COMPRADOR: EDWIN JAVIER CAMACHO PALACIO	
	ACREEDOR: FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR	

ARIEL JOSÉ LYONS BARRERA

NOTARIO

NIT: 3.227.538-7



NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE ZIPAQUIRA

REPUBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1.233. MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES.

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017) OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ZIPAQUIRA.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO FORMATO DE CALIFICACION

MATRICULA INMOBILIARIA: 176-108062.

CEDULA CATASTRAL: 01-00-0201-0036-903.

UBICACIÓN: URBANO (X) RURAL: ().

MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA.

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

NOMBRE O DIRECCION DEL INMUEBLE: CALLE 17 NUMERO 11-22 APARTAMENTO 201 QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO "CALLE 17" PROPIEDAD HORIZONTAL.

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
0125	COMPRAVENTA	\$100.000.000

0219	HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTIA	\$80.000.000.00
------	--	-----------------

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	IDENTIFICACION
VENDEDORA: LEONOR VELASQUEZ DE PALACIOS	C.C. N° 21.163.244
COMPRADOR: EDWIN JAVIER CAMACHO PALACIO	C.C. N° 80.548.586

ACREEDOR: =====

FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR "FONPELDAR" NIT: 860.035.332-1.

En la ciudad de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017).

EN LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ZIPAQUIRA, Cuyo Notario Titular es el doctor ARIEL JOSE LYONS BARRERA.

Se otorga escritura pública la cual se consigna en los siguientes términos: =====

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría Primera del Círculo de Zipaquirá
ARIEL JOSE LYONS BARRERA
NOTARIO

Ca228215055



18575CLC80AUB0UJJ

31/03/2017

Escritura Pública

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PRIMERA SECCIÓN COMPRAVENTA

Compareció la señora **LEONOR VELASQUEZ DE PALACIOS**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **21.163.244** expedida en Zipaquirá, a quien el suscrito Notario indagó sobre la vigencia de la sociedad conyugal o la existencia de unión marital de hecho, y si el inmueble objeto del presente contrato se encuentra afectado a vivienda familiar, a lo cual respondió bajo la gravedad del juramento: Que su estado civil es soltera sin unión marital de hecho. Que el inmueble objeto del presente instrumento no se encuentra afectado a vivienda familiar, quien para efectos de la presente escritura se denominará **LA VENDEDORA**, por una parte y por la otra: **EDWIN JAVIER CAMACHO PALACIO**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.548.586** expedida en Zipaquirá, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, quien para efectos de la presente escritura se denominará **EL COMPRADOR** y manifestaron que han celebrado un contrato de compraventa el cual se solemniza de la siguiente manera: =====

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público **LA VENDEDORA** transfiere a título de **VENTA** a favor del **COMPRADOR**, el derecho de dominio, propiedad y posesión material que **LA VENDEDORA** tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: **APARTAMENTO DOSCIENTOS UNO (201) QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO "CALLE 17" PROPIEDAD HORIZONTAL**, tiene su acceso por el portón marcado con el número once veintidós (11-22) de la calle diecisiete (17) barrio La Esmeralda de la nomenclatura urbana del Municipio de **ZIPAQUIRA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, su altura libre es de 2,25 metros, con un coeficiente de **29,04%**, , tiene un área de 47,80 metros cuadrados, y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos especiales tomados del título adquisitivo:

SEGUNDO PISO: Partiendo del punto 1, giramos en dirección sur norte, con longitud de 7,40 metros, a dar al punto 2, giramos en dirección occidente oriente, con longitud de 0,45 metros, a dar al punto 3, giramos en dirección sur norte, con longitud de 2,90 metros, a dar al punto número 4, lindando este tramo con el segundo piso del predio con numero catastral 01-00-0201-0027-000, y muro común al medio, giramos en dirección occidente oriente, con longitud de 3,5 metros, a dar al punto número 5, lindando este tramo con el predio de numero catastral 01-00-0201-0002-000, muro común al medio, giramos norte sur, con longitud de 2,90 metros, a dar al punto 6.

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS SOCIALES Y ECONÓMICAS
 INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS SOCIALES Y ECONÓMICAS
 INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS SOCIALES Y ECONÓMICAS



República de Colombia



A0401814

C#228218054

lindando en este tramo con vacío interno que da sobre el apartamento 101, ventana y muro común al medio, giramos en dirección occidente oriente, con longitud de 1,05 metro, a dar al punto número 7, lindando este tramo con el vacío interno que da sobre el apartamento 101, ventana y muro común al medio, giramos en dirección norte sur con longitud de 5,95 metros, a dar al punto número 8, lindando en este tramo con escalera de acceso al apartamento 201 y 301, puerta y muro común al medio, giramos en dirección occidente oriente, con longitud de 1,00 metros, a dar al punto número 9, lindando este tramo con escalera de acceso apartamento 201, muro común al medio, giramos en dirección norte sur, con longitud de 1,45 metros, a dar al punto número 10, lindando este tramo con el segundo piso del predio de número catastral 01-00-0201-0025-000 muro común al medio, giramos en dirección oriente occidente, con longitud de 5,90 metros, a dar al punto 1 o de partida y encierra, lindando este tramo, ventana y muro común al medio. **NADIR:** Con placa común en concreto reforzado que lo separa del primer piso; **CENIT:** con placa común en concreto reforzado que lo separa del tercer piso. **DEPENDENCIAS:** Espacio para el funcionamiento de una unidad residencial, consta de: Sala, comedor, cocina, patio de ropas, dos alcobas y un baño. =====

A este inmueble le corresponde la matrícula Inmobiliaria número **176-108062** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá y la cédula catastral número **01-00-0201-0036-903** según paz y salvo municipal. =====

PARAGRAFO PRIMERO: EL EDIFICIO "CALLE 17" PROPIEDAD HORIZONTAL, fue constituido sobre un lote de terreno situado en la ciudad de Zipaquirá, distinguido en la actual nomenclatura urbana como **CALLE 17 N° 11-20/22 BARRIO LA ESMERALDA,** el cual se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos generales: **POR EL NORTE,** en (6,20 M), con el número catastral 01-00-201-0002-000. **POR EL SUR,** en (6,20M), con la Calle 17. **POR EL ORIENTE,** en (10,00 M), con el número catastral 01-00-0201-0025-000 y **POR EL OCCIDENTE,** en (10,00 M), con el número catastral 01-00-0201-0027-000 y cierra. =====

PARÁGRAFO SEGUNDO: No obstante la mención de la cabida, ubicación, medidas y linderos, la venta del inmueble descrito se hace sobre cuerpo cierto, de tal forma que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada no dará lugar a reclamo posterior alguno, por ninguna de las partes. =====

SEGUNDO.- TRADICIÓN.- El derecho de dominio pleno y exclusivo sobre el inmueble fue adquirido por LA VENDEDORA de la siguiente manera: Un lote de terreno por

compra efectuada al señor **ALVARO ESPINEL PRIETO**, según consta en la escritura pública número novecientos cincuenta y tres (953) del veintinueve (29) de julio de mil novecientos setenta y seis (1.976) otorgada en la Notaría Única hoy Primera del Círculo de Zipaquirá, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, al Folio de Matricula Inmobiliaria número **176-108062**, posteriormente sometido el inmueble al régimen de propiedad horizontal de conformidad con la Ley 675 de 2001, el cual fue elevado a escritura pública número cero diecisiete (017) del diez (10) de enero del año dos mil ocho (2008) otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Zipaquirá, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, al Folio de Matricula Inmobiliaria número **176-108062**, =====

TERCERO.- PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El precio y forma de pago acordado por las partes para la presente compraventa es la suma de **CIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.000.00)**, que el **COMPRADOR** cancelará de la siguiente forma: a) La suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS DE (\$20.000.000.00)** en dinero efectivo suma que la **VENDEDORA** declara haber recibido a su entera satisfacción y b) La suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$80.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, con el producto del préstamo para vivienda otorgado por el **FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR "FONPELDA"**. =====

PARAGRAFO PRIMERO: Respecto de la suma expresada en el literal b) de esta cláusula, **LA VENDEDORA** y **EL COMPRADOR** autorizan de manera expresa e irrevocable a **"FONPELDA"**, para que el producto del préstamo que se le otorgue al **COMPRADOR** sea abonado directamente a las obligaciones del **COMPRADOR**. =====

PARAGRAFO SEGUNDO: Las partes contratantes renuncian expresamente al ejercicio de cualquier condición resolutoria que pudiera derivarse del presente contrato y por consiguiente otorgan este título de manera firme e irresoluble. =====

SEXTA: ENTREGA DEL INMUEBLE: Que **LA VENDEDORA** hará entrega real y material el día en que se verifique el pago total del precio del inmueble objeto de esta venta con todas sus anexidades, usos y costumbres a entera satisfacción de la compradora. =====

SÉPTIMA.- SERVICIOS: Que el inmueble objeto del presente contrato se encuentra dotadas de los servicios públicos, de agua, gas natural, alcantarillado y luz, encontrándose a paz y salvo por estos servicios. **PARAGRAFO:** Cualquier valor por tales conceptos que se liquiden con posterioridad a la fecha de esta escritura serán



A40401814

15053

asumidos en su totalidad por el comprador. Igualmente los inmuebles se encuentran a paz y salvo por concepto de contribuciones, tasas, o derechos de cualquier entidad, impuesto predial o complementarios, los cuales a partir de la fecha y que se generen con posterioridad correrán por cuenta de los propietarios en la proporción que adquieren. =====

OCTAVA.- GASTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO: Los gastos que se ocasionen con esta escritura de compraventa serán pagados así: a) Los notariales de la venta por partes iguales entre los contratantes, los impuestos de beneficencia y Registro por cuenta de **EL COMPRADOR**. b) Los impuestos de Beneficencia y Registro por concepto de la hipoteca que el comprador constituye por esta escritura a favor de "FONPELDAR", son de cargo exclusivo del mismo comprador. c) La retención en la fuente, por cuenta de la **VENDEDORA** exclusivamente. =====

NOVENA.- SANEAMIENTO: LA VENDEDORA en todos los casos de Ley responderá por el saneamiento del inmueble. =====

DÉCIMA.- PROMESA: Que otorgan la presente escritura en cumplimiento del contrato de promesa de compraventa suscrito por las partes el treinta y uno (31) de julio del año dos mil diecisiete (2.017) =====

Presente el comprador señor **EDWIN JAVIER CAMACHO PALACIO**, de condiciones civiles e identificación ya indicadas, manifestó: Que acepta la presente escritura y la venta en ella contenida por encontrarla a su entera satisfacción, b) Que ya se encuentra en posesión real y material del inmueble que por éste instrumento adquiere. =====

Para dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley 258 de 16 de enero de 1996 el suscrito Notario indagó al **COMPRADOR** sobre la existencia de unión marital de hecho o la vigencia de sociedad conyugal; si poseen algún inmueble afectado a vivienda familiar o si afectan el adquirido mediante la presente escritura: a lo que respondieron bajo la gravedad del juramento: Que su estado civil es soltero sin unión marital de hecho. Que no posee otro inmueble afectado a vivienda familiar y que el adquirido mediante la presente escritura no queda afectado a vivienda familiar, por no ser no reunir los requisitos de Ley. =====

SECCIÓN SEGUNDA

HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA

Comparecieron: **EDWIN JAVIER CAMACHO PALACIO**, mayor(es) de edad, vecino(s) de Zipaquirá, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.548.586** expedida en Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA PÚBLICA
Notario: ARIEL LEÓN BARRERA
NOTARIO

C-228215053



NOTARIO

Zipaquirá, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, obrando en nombre propio y quien en este contrato se denominará **LA PARTE HIPOTECANTE** y manifestó: ==

PRIMERO. CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LÍMITE DE CUANTÍA: Que **LA PARTE HIPOTECANTE** para garantizar al **FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR "FONPELDAR"**, el pago del crédito que éste le conceda, y

ejercitando la facultad prevista en el Artículo 2438 del Código Civil, constituye en favor del **FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR "FONPELDAR"**, hipoteca abierta de primer grado sin límite en su cuantía sobre el (los) siguiente(s) inmueble(s), el (los) cual(es) se hipoteca(n) como cuerpo cierto: =====

APARTAMENTO DOSCIENTOS UNO (201) QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO

"CALLE 17" PROPIEDAD HORIZONTAL, tiene su acceso por el portón marcado con el número once veintidós (11-22) de la calle diecisiete (17) barrio La Esmeralda de la nomenclatura urbana del Municipio de **ZIPAQUIRÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, su altura libre es de 2,25 metros, con un coeficiente de **29,04%**,

tiene un área de 47,80 metros cuadrados, y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos especiales tomados del título adquisitivo: **SEGUNDO PISO:**

Partiendo del punto 1, giramos en dirección sur norte, con longitud de 7,40 metros, a dar al punto 2, giramos en dirección occidente oriente, con longitud de 0,45 metros, a dar al punto 3, giramos en dirección sur norte, con longitud de 2,90 metros, a dar al punto número 4, lindando este tramo con el segundo piso del predio con numero catastral 01-00-0201-0027-000, y muro común al medio, giramos en dirección occidente oriente, con longitud de 3,5 metros, a dar al punto número 5, lindando este tramo con el predio de numero catastral 01-00-0201-0002-000, muro común al medio, giramos norte sur, con longitud de 2,90 metros, a dar al punto 6, lindando en este tramo con vacío interno que da sobre el apartamento 101, ventana y muro común al medio, giramos en dirección occidente oriente, con longitud de 1,05 metro, a dar al punto número 7, lindando este tramo con el vacío interno que da sobre el apartamento 101, ventana y muro común al medio, giramos en dirección norte sur, con longitud de 5,95 metros, a dar al punto número 8, lindando en este tramo con escalera de acceso al apartamento 201 y 301, puerta y muro común al medio, giramos en dirección occidente oriente, con longitud de 1,00 metros, a dar al punto número 9, lindando este tramo con escalera de acceso apartamento 201, muro común al medio, giramos en dirección norte sur, con longitud de 1,45 metros, a dar al punto número 10, lindando este tramo con el



AsuAD:1614 CA228215052

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaría del Municipio de Zipaquirá
ARIEL LYONIS BARRERA
Nº 174310

CA228215052



segundo piso del predio de numero catastral 01-00-0201-0025-000 muro común al medio, giramos en dirección oriente occidente, con longitud de 5,90 metros, a dar el punto 1 o de partida y encierra, lindando este tramo, ventana y muro común al medio.

NADIR: Con placa común en concreto reforzado que lo separa del primer piso; **CENIT:** con placa común en concreto reforzado que lo separa del tercer piso.

DEPENDENCIAS: Espacio para el funcionamiento de una unidad residencial, consta de: Sala, comedor, cocina, patio de ropas, dos alcobas y un baño. =====

A este inmueble le corresponde la matrícula Inmobiliaria número **176-108062** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá y la cédula catastral número **01-00-0201-0036-903** según paz y salvo municipal. =====

PARAGRAFO PRIMERO: EL EDIFICIO "CALLE 17" PROPIEDAD HORIZONTAL, fue constituido sobre un lote de terreno situado en la ciudad de Zipaquirá, distinguido en la actual nomenclatura urbana como **CALLE 17 N° 11-20/22 BARRIO LA ESMERALDA**, el cual se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos generales: **POR EL NORTE**, en (6,20 M), con el número catastral 01-00-201-0002-000. **POR EL SUR**, en (6.20M), con la Calle 17. **POR EL ORIENTE**, en (10.00 M), con el número catastral 01-00-0201-0025-000 y **POR EL OCCIDENTE**, en (10.00 M), con el número catastral 01-00-0201-0027-000 y cierra. =====

PARÁGRAFO SEGUNDO: No obstante la mención de la cabida, ubicación, medidas y linderos, la venta del inmueble descrito se hace sobre cuerpo cierto, de tal forma que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada, no dará lugar a reclamo posterior alguno, por ninguna de las partes. =====

La hipoteca se extiende a construcciones levantadas a futuro en el inmueble y a muebles que por accesión al inmueble hipotecado se reputen inmuebles, a todas las edificaciones, mejoras e instalaciones existentes y a las que llegaren a levantarse o a integrarse a el (los) inmueble(s) en el futuro y se extiende también a las pensiones devengadas por el arrendamiento de los bienes hipotecados y a la indemnización debida por las aseguradoras del (los) mismo(s) bien(es), según los artículos 2445 y 2446 del Código Civil. =====

SEGUNDO: TÍTULO DE ADQUISICIÓN: Que el (los) inmueble(s) dado(s) en garantía hipotecaria fue (ron) adquirido(s), por el hipotecante por compra realizada la señora **LEONOR VELASQUEZ DE PALACIOS**, con cedula de ciudadanía número 21.163.244

expedida en Zipaquirá, como consta en el presente instrumento público. =====

TERCERO: GARANTÍA DE PROPIEDAD Y LIBERTAD: Que garantiza (n) que dicho(s) inmueble(s) es (son) de su propiedad exclusiva, que no se encuentra afectado(s) a vivienda familiar, no se ha dado(s) en arrendamiento por escritura pública, ni en anticresis y que se halla(n) libre(s) de hipotecas, embargos, censos, condiciones resolutorias, registro por demanda civil, servidumbres pasivas, uso o usufructo y cualquier otra clase de gravámenes o desmembraciones; y que se obliga (n) a mantenerlo en este estado por todo el plazo otorgado para el pago de la deuda.

PARÁGRAFO: El inmueble que se hipotecan son de propiedad de **LA PARTE HIPOTECANTE** por compra efectuada la señora **LEONOR VELÁSQUEZ DE PALACIOS**, con cedula de ciudadanía número 21.163.244 expedida en Zipaquirá, como consta en el presente instrumento público. =====

CUARTO. OBLIGACIONES GARANTIZADAS: Teniendo en cuenta que la hipoteca constituida en el presente instrumento es de naturaleza abierta y sin límite en la cuantía, garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones que **LA PARTE HIPOTECANTE** conjunta o separadamente haya adquirido o adquiera en el futuro en favor del **FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR "FONPELDAR"**, en los términos y condiciones previstos en los respectivos documentos que contengan las obligaciones principales y accesorias, en razón de contratos de mutuo o por cualquiera otra causa que **LA PARTE HIPOTECANTE** conjunta o separadamente quede obligado por cualquier concepto; ya sea porque obre exclusivamente en su propio nombre, con otra u otras firmas, en razón de préstamos o créditos de otro orden; o cualquier otro género de obligaciones que consten o estén incorporados en títulos-valores o en cualquier otro documento de carácter comercial o civil, otorgados, girados, avalados, aceptados, endosados, o firmados por **LA PARTE HIPOTECANTE** conjunta o separadamente, en forma tal que este quede obligado ya sea individual, conjunta o solidariamente con otra u otras personas naturales o jurídicas para con el **FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR "FONPELDAR"**. =====

PARÁGRAFO 1: El crédito inicialmente aprobado por **EL FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR "FONPELDAR"** en favor de **LA PARTE HIPOTECANTE** asciende a la cantidad de **OCHENTA MILLONES DE PESOS M CTE. (\$80.000.000)**, que será pagado dentro del plazo de **CIENTO CINCUENTA (150) cuotas MENSUALES**, mes vencido, la primera un **MES** después del desembolso y **VEINTE (20) cuotas semestrales** cada una por \$900.000 la primera el diciembre quince (15) de dos mil



diecisiete (2017), pero la garantía cubre también toda clase de obligaciones que LA PARTE HIPOTECANTE conjunta o separadamente contraiga en el futuro en favor del FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR "FONPELDAR", conforme a lo ya expresado en esta cláusula y a lo establecido en la cláusula séptima y décima de esta hipoteca.

Esta liquidación es con el fin de determinar los derechos notariales y de registro de la presente hipoteca. Adicionalmente, para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 58 de la ley 788 de 2002, el (los) deudor(es) certifica(n) que a la fecha no ha (n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca. Es decir, que el desembolso es cero (0). =====

PARÁGRAFO 2: La entrega del (los) crédito(s) se hará de acuerdo con las disponibilidades de tesorería del FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR "FONPELDAR" y el (los) contrato(s) de mutuo constará(n) en el (los) documento(s) que contenga(n) la(s) obligación(es). =====

PARÁGRAFO 3. La hipoteca no se extingue por el hecho de ampliarse, cambiarse o renovarse la obligación u obligaciones garantizadas por ella. La hipoteca garantiza y se extiende a cualquier saldo a cargo de LA PARTE HIPOTECANTE, sea que provenga de capital o de intereses gastos, comisiones, etc. =====

QUINTO: ACELERACION DEL PLAZO: Que LA PARTE HIPOTECANTE reconoce y acepta el derecho del FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR "FONPELDAR" para declarar por si misma y unilateralmente extinguido el plazo de la deuda y para exigir de inmediato el pago de la totalidad de ella, con intereses, accesorios, costas, gastos y honorarios de cobranzas judicial en los casos en que hubiere lugar, en cualquiera de los casos que siguen: 1. Si LA PARTE HIPOTECANTE no atiende o incumple las obligaciones que contrae según esta escritura, o las que contraiga conjunta o separadamente a favor del FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR "FONPELDAR" de acuerdo con los documentos o títulos-valores respectivos; o no satisface las cuotas de amortización o los intereses en los términos previstos en los documentos respectivos; 2. Si el (los) inmueble (s) hipotecado (s) es perseguido en todo o en parte por un tercero o en ejercicio de cualquier acción legal; 3. Si el (los) inmueble (s) mismo (s) desmejora (n) o sufre (n) deprecio tal (es) que no llegue (n) a ser garantía suficiente del crédito, a juicio de un perito que designe el FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR "FONPELDAR"; 4. Si el (los) inmueble (s) que se determina (n) en el presente contrato,

es (son) gravado (s) con hipoteca (s) distinta (s) a la (s) constituida (s) mediante esta papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Notaría de la ciudad de Bogotá
Ariel Lyons Barona
C#226215051



C#226215051

escritura, sin previo, expreso y escrito consentimiento del FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR "FONPELDAR"; 5. Si el hipotecante (s) enajena (n) en todo o en parte el (los) inmueble (s) sin consentimiento previo, expreso y escrito del FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR "FONPELDAR"; 6. Por inexactitud o falsedad en los documentos en virtud de los cuales se haya obtenido la adjudicación del crédito.

PARÁGRAFO. En todos los casos y para todos los efectos, será suficiente prueba de incumplimiento el simple dicho al respecto del representante legal del FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR "FONPELDAR", por lo que se puede hacer efectiva la responsabilidad de LA PARTE HIPOTECANTE y la garantía hipotecaria con sólo presentar el o los títulos insolutos que se quieran hacer efectivos y copia de la presente escritura, sin necesidad de requerimiento judicial alguno. =====

SEXTO. CESION DE CREDITO Y GARANTIA: Que LA PARTE HIPOTECANTE acepta desde ahora, con todas las consecuencias señaladas en la ley sin necesidad de notificación alguna, en cuanto la ley lo permita, cualquier endoso o traspaso que el FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR "FONPELDAR" haga de las obligaciones amparadas con esta u otras garantía (s), de la garantía misma y de los contratos que celebre con relación a la administración del (los) inmueble (s). Igualmente la hipoteca podrá ser cedida a petición de LA PARTE HIPOTECANTE, a favor de una entidad financiera, para tal efecto el FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR "FONPELDAR" autorizará en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, la cesión de la hipoteca, una vez LA PARTE HIPOTECANTE entregue la oferta vinculante del nuevo acreedor. ===

SÉPTIMO. COSTAS Y GASTOS JUDICIALES: Que serán de cargo de LA PARTE HIPOTECANTE el valor de las costas y gastos judiciales a que hubiere lugar, agencias en derecho, honorarios de abogados que en nombre del FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR "FONPELDAR" promuevan la acción o las acciones para obtener el recaudo del crédito, seguros, impuestos, cuotas de administración, contribuciones de valorización, cuentas de servicios públicos, y en general todos aquellos gastos en que tenga que incurrir el FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR "FONPELDAR" por incumplimiento de sus obligaciones, los del otorgamiento y registro de esta escritura; los de cancelación de la hipoteca en su oportunidad; los de expedición de una primera copia registrada de este contrato con mérito ejecutivo y los de expedición de un Certificado de Libertad y Propiedad en que conste la anotación del gravamen hipotecario aquí constituido, documentos éstos destinados al FONDO DE EMPLEADOS



DE PELDAR "FONPELDAR" y que LA PARTE HIPOTECANTE se obliga a entregar en sus dependencias como previo e indispensable requisito para el perfeccionamiento del crédito o créditos que le vaya a conceder. =====

PARÁGRAFO: Que LA PARTE HIPOTECANTE se obliga a pagar al FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR "FONPELDAR" todos los gastos que se generen desde el estudio hasta el perfeccionamiento del crédito o créditos que le haya otorgado o le otorgue en el futuro tales como la totalidad de impuesto de timbre de conformidad con la ley, el estudio de títulos, visitas que le sean facturadas por el FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR "FONPELDAR", etc. =====

OCTAVO. SECUESTRE : Que en caso de acción judicial LA PARTE HIPOTECANTE se adhiere al nombramiento del secuestre que haga el FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR "FONPELDAR" de acuerdo con lo establecido en el numeral 1°, literal D, del artículo noveno (9°) del Código de Procedimiento Civil; y renuncia al derecho establecido en el artículo 520 del mismo Código. =====

NOVENO: VIGENCIA DE LA HIPOTECA: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras EL FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR "FONPELDAR" no la cancele, y mientras exista a su favor y a cargo de LA PARTE HIPOTECANTE conjunta o separadamente cualquier obligación pendiente y sin solucionar de manera total o parcial, sea que provenga de capital o de intereses, gastos, costos, comisiones, etc. LA PARTE HIPOTECANTE tendrá derecho a que se cancele la hipoteca en cualquier momento en que esté a paz y salvo con el FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR "FONPELDAR", por todo concepto siempre que así lo certifique el FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR "FONPELDAR" por escrito, y en ningún caso la hipoteca se extinguirá sino mediante cancelación expresa y por escrito que haga el FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR "FONPELDAR". =====

DECIMO. SEGUROS: Que LA PARTE HIPOTECANTE se obliga a contratar en favor del FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR "FONPELDAR" un seguro de incendio y terremoto del (los) inmueble(s) hipotecado(s) en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de aprobación del crédito y se obliga a mantener dichos seguros en favor del FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR "FONPELDAR" por todo el tiempo de duración de la deuda en las siguientes condiciones: el seguro de incendio y terremoto se tomará por el valor comercial de el (los) inmueble (s), Los seguros deberán tomarse con un índice variable que periódicamente señale el FONDO DE

REPUBLICA DE COLOMBIA
Ministerio de Justicia
ARIEL LYONS BARRERA
Notario

Ca228215050



EMPLEADOS DE PELDAR "FONPELDAR". Todo lo anterior dentro de las pólizas individualmente tomados según sea el caso, dentro de la libertad que tiene el (los) deudor (es) de asegurar el bien hipotecado con la Compañía de seguros que escoja, con la cobertura y demás condiciones exigidas por el **FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR "FONPELDAR"** según sea el caso, para que en el evento de siniestro el monto de la indemnización se aplique preferencialmente a la deuda, y el exceso, si lo hubiere, se entregue a **LA PARTE HIPOTECANTE** o a sus causahabientes, sobre este punto, se aplicará además el Art.1101 del Código del Comercio. Si **LA PARTE HIPOTECANTE** no cumple con esta obligación el **FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR "FONPELDAR"** queda autorizado desde ahora para hacerlo por su cuenta y para cargarle el valor de las primas de seguro, pudiendo aplicar preferencialmente cualquier abono al pago de dichos seguros. Es entendido que la obligación de mantener asegurado(s) el (los) inmueble(s) y la(s) vida(s) de **LA PARTE HIPOTECANTE** es por cuenta del mismo; en caso de que no lo haga, no implica, en ningún caso, ni en forma alguna, responsabilidad para el **FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR "FONPELDAR"**, quien puede o no hacer uso de la facultad consignada en esta misma cláusula. =====

PARÁGRAFO 1. LA PARTE HIPOTECANTE cede al **FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR "FONPELDAR"** el valor del monto de la indemnización que llegare a pagar la compañía de seguros hasta la cantidad que fuere necesaria para cubrirle, en caso de siniestro, el saldo pendiente de la deuda. =====

PARÁGRAFO 2. Durante la vigencia de la presente obligación, **LA PARTE HIPOTECANTE** se obliga para con el **FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR "FONPELDAR"** a aportar anualmente los certificados de tradición de los inmuebles objeto de la presente hipoteca. =====

DECIMO PRIMERO. CONVENIO: Que ni la constitución de la hipoteca anterior, ni la firma de esta escritura, obligan al **FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR "FONPELDAR"** a la entrega de sumas de dinero, ni a la promesa o compromiso de celebrar ningún contrato, ni al perfeccionamiento del contrato de mutuo, el cual solo se perfecciona con la entrega del crédito, por ser el mutuo un contrato real, siendo estas operaciones materia de convenio entre las partes, que estarán representadas en documentos separados, que deberán ser firmados para el perfeccionamiento del crédito por **LA PARTE HIPOTECANTE**, los codeudores y avalistas correspondientes. Como



Aa04018142

Ca228215049

consecuencia de lo anterior, LA PARTE HIPOTECANTE reconoce expresamente que el FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR "FONPELDAR" no está obligado a dar o a entregar suma alguna en virtud del presente documento. Si en el lapso entre la aprobación del crédito y su probable perfeccionamiento, el FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR "FONPELDAR" conoce de hechos sucedidos antes o después de aquella, los cuales la hubieren impedido aprobar el crédito, podrá darlo por desistido.

PARÁGRAFO. Con la constitución de la presente hipoteca se garantizan exclusivamente los créditos ya otorgados o los que voluntariamente quiera otorgarle (s) el FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR "FONPELDAR" comprendiendo además los intereses, costas, gastos, seguros, comisiones, etc. =====

DÉCIMO TERCERO. PODER: Que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia para exigir mérito ejecutivo, el (los) comparecientes mediante este mismo instrumento confieren poder especial hasta la cancelación total del crédito, al representante legal o apoderado del FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR "FONPELDAR" para solicitar al señor Notario mediante escritura pública, se sirva compulsar una copia substitutiva con igual mérito. =====

DÉCIMO CUARTO. IMPUTACIÓN DE PAGO. Cualquier pago que hiciera LA PARTE HIPOTECANTE al FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR "FONPELDAR" se imputará de la siguiente manera: 1) Pólizas de incendio, terremoto. 2) Intereses de mora, si los hubiere. 3) Intereses corrientes. 4) Gastos para el recobro de la obligación. 5) A capital y por último, 6) Al prepago de la obligación. =====

Presente el señor EDGAR IVAN CARREÑO PUENTES, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.484.549 expedida en Bogotá, quien obra como Gerente y Representante Legal del FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR "FONPELDAR" NIT 860.035.332-1 y Manifestó: Que acepta la presente escritura por estar de acuerdo con todo lo expresado en ella, especialmente la hipoteca que a favor del FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR "FONPELDAR", se constituye por el presente instrumento. =====

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: 1º: Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, dirección, descripción, cabida, linderos, matrícula inmobiliaria del inmueble y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. 2º: Las declaraciones consignadas en este instrumento

NOTARIO

Ca228215049



10574C66A0EQUELCL

31/03/2017

Cooperativa de Ahorro y Cuentas de Ahorro

corresponden a la verdad y en consecuencia, asumen la responsabilidad de cualquier inexactitud. 3°: Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. 4°: Se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaria para el otorgamiento de esta escritura. 5°: La parte compradora, verificó que la parte vendedora, es realmente la titular del derecho de dominio y posesión real y material del inmueble que se transfiere, pues tuvo la precaución de establecer su real situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte vendedora y documentación pertinente tales como Copias de escrituras y Certificado de Tradición y Libertad, etc. y demás prudentes indagaciones conducentes para ello. 6°: Sólo solicitarán correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. 7°: EL (LA) (LOS) COMPARECIENTES manifiestan que para efecto de las leyes trescientos treinta y tres (333) de mil novecientos noventa y seis (1996) y trescientos sesenta y cinco (365) de mil novecientos noventa y siete (1997) o aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, que el (los) bien (es) inmueble (s) materia u objeto del presente contrato, lo(s) adquirió(eron) con recursos provenientes u originados en el ejercicio de actividades lícitas. Así mismo hacen constar que han verificado sus nombres completos, estados civiles, los números de sus documentos de identidad y que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; que fueron advertidos que el notario se responsabiliza de la regularidad formal de esta escritura, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, pues son ellos quienes deben constatarlas tal y conforme lo establece el artículo noveno (9o) del Decreto Ley 960 de 1.970. 8°: Se les advirtió a los comparecientes la OBLIGACION QUE TIENEN DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el propósito de aclarar o modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERROR O INEXACTITUD ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y EL NOTARIO. En caso de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por los que

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa04018142

CA 228215048

intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (ARTICULO 25 Decreto Ley 966 de 1970. =====

Paz y Salvo municipal número **2018213** expedido por la Alcaldía Municipal de Zipaquirá Secretaría de Hacienda en el cual hace constar: Que el predio identificado con la cédula catastral número **01-00-0201-0036-903** del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, ubicado en la **C 17 11 28 AP 201** del PERIMETRO URBANO, con una cabida superficial de **0 hectáreas, 16 metros cuadrados y 52 metros cuadrados de construcción** y un avalúo de **\$17.971.000. (DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS MC)** PARA LA VIGENCIA DEL 2017. QUE ESTE PREDIO SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017). EXPEDIDO EN ZIPAQUIRA A 23 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ Y SIETE (2017). =====

Manifiesta(n) el (la) (los) vendedor(a) (es) que en el edificio **CALLE 17" PROPIEDAD HORIZONTAL PROPIEDAD HORIZONTAL**, hasta el momento no ha existido administración. Así mismo el(la)(los) comprador(a)(es) manifiesta(n) que en caso de existir cuotas o expensas pendientes por cuenta de el(los) inmueble(s) adquirido(s) acepta(n) obligarse solidariamente con el(la)(los) vendedor(a)(es). =====

EL SUSCRITO NOTARIO INFORMO A LAS PARTES SOBRE LA CONVENIENCIA DE OBTENER PAZ Y SALVOS POR CONCEPTO DE LA TOTALIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS. =====

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Lido el presente instrumento por el(los) compareciente(s) y advertido(s) de las formalidades legales, especialmente las del registro de la presente escritura pública, el cual debe realizarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de su otorgamiento, vencido este término pagará intereses moratorios, si contiene hipoteca o patrimonio de familia y no se inscribe en el tiempo mencionado, deberá constituirse nuevamente por escritura pública, lo aprobaron en todas sus partes y en testimonio de ello lo firman conmigo el Notario que doy fe. El presente instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial distinguidas con los números **Aa040181417, Aa040181418, Aa040181419, Aa040181420, Aa040181421, Aa040181422, Aa040181423, Aa040181424, Aa040181425.** =====

DERECHOS NOTARIALES: \$829.700.00 =====

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIO
ARIEL LYONS BARRERA
Municipio de Zipaquirá

C#228215048



105738AURQUIGL6C6

31/03/2017

Comprobante de pago

RETENCION EN LA FUENTE

\$1.000.000.00 =====

IVA:

\$157.643.00 =====

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO:

\$ 12.550.00 =====

CUENTA ESPECIAL PARA EL NOTARIADO:

\$ 12.550.00 =====

RESOLUCION 0451 DEL 20 DE ENERO DE 2017. E.DVT. =====

LA VENDEDORA,

Leona Velazquez

LEONOR VELASQUEZ DE PALACIOS

C.C. N° 21163244

DIRECCION: Calle 17 # 11-20

TELEFONO: 321 2806472

ESTADO CIVIL: Soltera

ACTIVIDAD ECONOMICA: Hogar

CORREO ELECTRONICO:

EL COMPRADOR E HIPOTECANTE

Edwin P.

EDWIN JAVIER CAMACHO PALACIO

C.C N° 80548386

DIRECCION: C1117 # 11-20

TELEFONO: 321 7004982

ESTADO CIVIL: Soltero

ACTIVIDAD ECONOMICA: Empleado

CORREO ELECTRONICO: edwin.camacho201.com



A804018142

Ca 228215047

EL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD ACREEDORA

Edgar Ivan Carreño Puentes

EDGAR IVAN CARREÑO PUNTES

C.C. N° 19 484 549



Ariel José Lyons Barrera

ARIEL JOSÉ LYONS BARRERA

NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE ZIPAQUIRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría Primera del Circuito de Zipaquirá
ARIEL LYONS BARRERA
NOTARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría Primera del Circuito de Zipaquirá
ARIEL LYONS BARRERA
NOTARIO

Ca 228215047



10572UR0UKL6C648



República de Colombia



NOTARIA PRIMERA

Nit. 20.735.047-3

FUSAGASUGÁ

Departamento de Cundinamarca

Calle 9a Nº 7-21 / 7-23 Telefonos Secretaria 867-3099 Notaria 867-4379
e-mail: not1fusagasuga@hotmail.com

PRIMERA COPIA ESCRITURA NUMERO 2021 DEL 12 DE AGOSTO DEL 2019. ✓

VENTA DE :

WILSON FERNANDO MUÑOZ CHAVARRO ✓

A FAVOR DE :

LEONOR VELASQUEZ DE PALACIOS ✓

ELIZABETH GARCIA ROMERO
NOTARIA PRIMERA

El testimonio notarial da fé, imprime seguridad jurídica a los actos y contratos de los particulares, contribuye a consolidar la paz y la democracia en Colombia.



República de Colombia

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO
FUSAGASUGA



Aa055132676



Ca326097271

No. 2021.-----NUMERO: DOS MIL VEINTIUNO.-----

FECHA. 12 DE AGOSTO DE 2.019.-----

CODIGO: 0307.-----

VENTA DE DERECHOS DE CUOTA DE:-----

WILSON FERNANDO MUÑOZ CHAVARRO C.C. 11.256.029.-----

A FAVOR DE: LEONOR VELASQUEZ DE PALACIOS C.C. 21.163.244.-----

INMUEBLE. LOTE NUMERO 3 UBICADO EN LA CIUDAD DE FUSAGASUGA.-----

MATRÍCULA INMOBILIARIA NUMERO: 157-56234-----

REGISTRO CATASTRAL NUMERO: 01-00-0183-0052-000.-----

VALOR DE LA VENTA: \$60.000.000,00. (SESENTA MILLONES DE PESOS
MONEDA LEGAL) -----

En la ciudad de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a DOCE (12) de agosto del año dos mil diecinueve (2.019), ante mí,..... ELIZABETH GARCIA ROMERO, Notaria Primera del Círculo de Fusagasugá.

COMPARECIO: WILSON FERNANDO MUÑOZ CHAVARRO, identificada(o) con la cédula de ciudadanía número 11.256.029 de Fusagasugá, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, de profesión empleado, domiciliado en la ciudad de Fusagasugá y declaró:-----

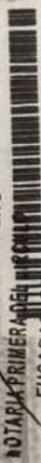
===== ESTIPULACIONES =====

PRIMERA. — Que a título de venta transfiere a favor de, LEONOR VELÁSQUEZ DE PALACIOS identificada(o) con la cédula de ciudadanía número 21.163.244 de Zipaquirá, de estado civil Soltera, sin unión marital de hecho, de profesión independiente, domiciliada en el Municipio de Zipaquirá, el derecho de cuota parte o Porcentaje comunero proindiviso equivalente al 1/6 parte del lote número tres (3), con extensión superficial de ciento sesenta y cinco (165) metros cuadrados, ubicado en esta ciudad, comprendido por los siguientes linderos.-----

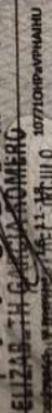


Aa055132676

Ca326097271



ELIZABETH GARCIA ROMERO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO
FUSAGASUGA



ELIZABETH GARCIA ROMERO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO
FUSAGASUGA

Ca326097271

Zabambi

Por el norte, del mojón tres (3) al mojón cuatro (4), en extensión de trece metros con ochenta centímetros (13.80 mtrs.), linda con predio de Juan de Jesús Panadero; por el sur, en extensión de catorce metros con cincuenta centímetros (14,50 mtrs.), linda con parte de la calle primera A. (1ª. A) y con parte del predio de Graciela Dominguez de Forero; por el oriente, del mojón cuatro (4) al mojón cinco (5) en extensión de once metros con setenta centímetros (11.70 mtrs.), linda con predio de Alvaro Ramos; por el occidente, del mojón tres (3) al mojón siete (7), en extensión de doce metros con cuarenta centímetros (12.40 mtrs.), linda con el lote número dos (2) adjudicado a María del Pilar Diaz y encierra.-----

MATRÍCULA INMOBILIARIA NUMERO: 157-56234-----

REGISTRO CATASTRAL NUMERO: 01-00-0183-0052-000.-----

PARAGRAFO.- Predio distinguido actualmente con el número 0-38 de la calle 1 Bis Norte Barrio Cedritos de la ciudad de Fusagasugá.-----

SEGUNDA. — Que el predio donde está vinculado el derecho proindiviso lo adquirió el vendedor por compra hecha a LUIS EDUARDO OLIVARES LIS, según escritura pública número 2074 del 17 de Junio del año 2.018 de la Notaria Primera de Fusagasugá, registrada al Folio de Matrícula Inmobiliaria número 157-56234.-----

TERCERA. — Que hace esta venta libre de toda clase de gravámenes y limitaciones, impuestos y contribuciones causados hasta hoy; pero que de acuerdo con la Ley, el vendedor se obliga al saneamiento de lo vendido.-----

CUARTA. — Que el precio de la venta es la cantidad de \$60.000.000 (SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL) , que declara tener recibida a su satisfacción.-----

PARÁGRAFO: Los comparecientes **WILSON FERNANDO MUÑOZ CHAVARRO**, identificada(o) con la cédula de ciudadanía número 11.256.029 de Fusagasugá, en calidad de Vendedor; y, **LEONOR VELÁSQUEZ DE PALACIOS**, identificada(o) con la cédula de ciudadanía número 21.163.244 de Zipaquirá, en calidad de compradora declaran bajo la gravedad del juramento que el precio incluido en esta escritura pública NO ha sido objeto de pactos privados que señalen un valor diferente.-----

APLICACIÓN ARTÍCULO 53 - LEY 1943/18 CONSTANCIA: Declaran las partes otorgantes que conocen el texto y alcance del Artículo 53 de la Ley 1943/2018 por lo que, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado por el sólo hecho de la

Roberto
C.

obtenidos o transferidos en operaciones que puedan ser consideradas como Lavado de Activos. -----

CONSTANCIAS

EL(LOS) COMPARECIENTE(S) CONTRATANTE(S) HACE(N) CONSTAR QUE: --

- 1.- Que ha(n) verificado sus nombres y apellidos completos, número(s) documento(s) de identidad y Estado(s) Civil(es) actual(es); y estos concuerdan y corresponden a los que real y legalmente usan y utilizan en todas sus actuaciones públicas y civiles. -----
- 2.- Que las declaraciones aquí rendidas y consignadas en este instrumento público, corresponden a la verdad y realidad del acto o contrato convenido, por lo tanto al no observar error alguno, aprueba(n) este instrumento público sin reserva alguna, en la forma como quedo redactado, y en consecuencia asume(n) la responsabilidad de cualquier inexactitud que se derive del mismo. -----
- Que los documentos y soportes presentados son los idóneos y correctos para esta clase de contrato y que previo al mismo; contra dichos documentos han verificado, comprobado y confirmado la titularidad y estado jurídico de los bienes inmuebles objetos de contrato, encontrándolos ajustados a la realidad de negocio jurídico convenido, aceptándolos y asumiendo la responsabilidad que se deriven de los mismos por hallarlos a su entera satisfacción y conformidad. -----
- 4.- Declara(n)el(la)(los) compareciente(s) estar notificado(s) por la Notaría, de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, respecto a los nombres e identificación de los otorgantes, precios, identificación de los bienes inmuebles involucrados en el acto por sus especificaciones, área y linderos, tradición y forma de adquisición del bien inmueble, ficha catastral y matrícula inmobiliaria del mismo, así como de cualquier otro tipo de cualquier aclaración, corrección o modificación que se pretenda hacer a este instrumento público una vez se haya firmado; ocasiona y da lugar a una escritura aclaratoria, que conlleva nuevos gastos para los contratantes conforme ordenan los artículos 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1.970 de todo lo cual se dan por enterados y así lo aceptan. -----
- 5 - Los otorgantes manifiestan expresamente para efectos de la Ley de Extinción de Dominio; y, aquellas que la adicionen, modifiquen o reformen; que el(los) bien(es)

República de Colombia

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO
FUSAGABUGA
=3=



97268

ble(s) materia u objeto del presente contrato, como los dineros con que se hacen las prestaciones derivadas de él, provienen y se originan del ejercicio de actividades lícitas. -----

NOTARIA DE PRIVACIDAD (ley 1581 de 2012): El otorgante, expresamente declara que autoriza la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, ni percepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría 01 de Fusagasugá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni de su información electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de un tercero soliciten por escrito, conforme a la ley. -----

ADVERTENCIAS

El suscrito(a) Notario(a) advirtió a los contratantes, que las observaciones y sugerencias sugeridas al texto de las minutas presentadas, en uso del control de calidad que ejerce y realiza de los contratos que autoriza, NO obliga, NI responsabiliza o compromete de forma alguna la institucionalidad de la Notaría del Círculo del negocio pactado entre los usuarios, o de su resultado Registral y/o Notarial; en los términos del Artículo 9 Decreto 960 del 20 de Junio de 1.970, que establece: "Los Notarios responden de la regularidad formal de los Instrumentos que otorgan, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los interesados; tampoco de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato otorgado". ----- Se advirtió igualmente (a)al(los) otorgantes) sobre la necesidad de registrar esta Escritura en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, so pena de pagar intereses moratorios por mes o fracción del mes de retardo; y que son responsables legalmente en el evento que este instrumento público se utilice con fines fraudulentos o ilegales. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Y enterados los comparecientes contratantes, de la totalidad del contrato contenido en este Instrumento público, manifiestan todo lo dicho se ciñen a la veracidad de lo contratado libre y voluntariamente por ellos convenido y pactado, que los documentos que presentan como anexos y soportes son idóneos y veraces, y en

A8059132510

C8326097269

ELIZABETH GARCIA ROMERO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO
FUSAGABUGA

077554894108

ELIZABETH GARCIA ROMERO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO
FUSAGABUGA

24-08-18

Notario

consecuencia aceptan y aprueban en todo el contrato celebrado y en prueba de asentimiento lo firman junto conmigo, el(la) suscrito(a) Notario(a), que de todo antes expuesto doy fe, y por eso lo autorizo. -----

COMPROBANTES

Los comparecientes presentaron los siguientes comprobantes que se agregan al protocolo:-----

Certificado de Paz y Salvo No. 00000142941 expedido el 06 de Agosto del 2.019 por el Director de Tesorería Municipal de Fusagasugá, en el que consta que OLIVARES LIS LUIS EDUARDO y Otros, se encuentran a paz y salvo por concepto de Impuestos Predial y Complementarios, hasta el 31 de Diciembre de 2.019, por el predio No: 000-0183-0052-000. --- Dirección o Nombre: C 1 1 42 E. -- Area de Terreno: 0 162 M2. --- Area Construida: 110 M2 --- Avalúo: \$ 42.535.000 -----

=====
Certificado de Paz y Salvo número 400005317, expedido el 07 de Agosto del 2.019 por el Director de Tesorería Municipal de Fusagasugá, en el que consta que OLIVARES LIS LUIS EDUARDO, NO adeuda gravamen alguno por las obras ejecutadas por el SISTEMA DE VALORIZACIÓN, como propietario del predio No. 000-0183-0052-000, obra en una (1) hoja -----

=====
Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los comparecientes. -----

=====
RETENCION EN LA FUENTE LEY 55 de 1985: Por la presente enajenación los vendedores consignaron la suma de \$600.000,00., M/ LEGAL. -----

=====
CONSTANCIA. — La presente escritura pública se contiene en cuatro (4) hojas de papel notarial, seguridad números Aa059132676, Aa059132509 Aa059132510 Aa059132510 -----

República de Colombia

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO
FUSAGASUGA
=4=



Aa059132511



Ca32007268

Escritura numero 2021 DEL 12 DE AGOSTO DEL AÑO 2019 DE LA NOTARIA PRIMERA DE FUSAGASUGA

Derechos Notariales: \$ 199.689

Retención Enajenación: \$ 600.000

Recaudo Fondo de Notariado: \$ 9.300

Recaudo Superintendencia: \$ 9.300

Valor: \$ 58.670

Resol 0691 de 2019

Wilson Muñoz Chavarro

WILSON FERNANDO MUÑOZ CHAVARRO

C.C. No. 41256029

Estado Civil: *casado*

Ocupación: *Guarda de seguridad* Teléfono: 3143355189

Dirección: *cia 4 # 18A-07* Ciudad *Fusagasuga*

Leon Velasquez de Palacios

LEONOR VELASQUEZ DE PALACIOS

C.C. No. 21163244

Estado Civil: *soltera*

Ocupación: *H290V* Teléfono: 3213317699

Dirección: *calle 17 # 11-20* Ciudad *Zapicho*

NOTARIA PRIMERA

Elizabeth García Romero
ELIZABETH GARCIA ROMERO



CELIZAS ALGARRA ROMERO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO
FUSAGASUGA

EN BLANCO

EN BLANCO

Datos Personales: Nombre del Paciente: LEONOR VELASQUEZ DE PALACIOS Identificación: 21163244
Genero: Femenino Fecha de Nacimiento: 02/05/1940 12:00.00 a. m. Edad: 79 Años 3 Meses 28 Dias Estado Civil: Soltero
Telefono: 3213317699 Dirección de Residencia: CALLE 17 # 11-20 EL PRADO
Procedencia: ZIPAQUIRA Ocupación:

Datos de Afiliación: Entidad: SZE036 - EPS-S CONVIDA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL REGIMEN SUBSIDIADO
Tipo de Régimen: Regimen_Simplificado Nivel Estrato: NIVEL II SUBSIDIADO

Datos del Ingreso: Ingreso: 4692151 Fecha de Ingreso: 23/08/2019 21:03
Servicio de Ingreso: Hospitalario Cama: ZPH322

Fecha de Egreso: 31/08/2019 9:37 Servicio de Egreso: Estado Doc. Registrado

Motivo de Solicitud :

"SE ME INFLAMO LA PIERNA" Edad: 79 años Natural y Residente: Zipaquirá Ocupación: Hogar Acompañante: Hijal Informante: paciente-hija Confiabilidad: aceptable Motivo de consulta: "me dolía la pierna"

Enfermedad Actual:

PACIENTE DE 79 AÑOS DE EDAD CON ANTECEDENTE DE DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE, HIPERTENSION ARTERIAL QUE INGRESA TRAIDA POR LA HIIA BLANCA PALACIOS, REFIERE CUADRO CLÍNICO QUE INICIA EL DÍA DE HOY CARACTERIZADO POR EDEMA, ERITEMA, RUBOR, CALOR EN PIERNA DERECHA, NIEGA TRAUMATISMO PREVIOS, NIEGA FIEBRE, NIEGA OTRA SINTOMATOLOGÍA. NIEGA AUTOMEDICACIÓN. ANTECEDENTES FARMACOLÓGICOS: LOSARTAN 50 MG CADA DÍA, VERAPAMILLO 80 MG CADA DÍA, ESPIRONOLACTONA 25 MG DÍA, INSULINA DETEMIR 35 UI SC NOCHE, INSULINA ASPAR 5-5-5 Enfermedad actual: Paciente de 79 años quien ingresa por cuadro clínico de 1 día de evolución consistente en edema en extremidad inferior derecha, asociado a calor local, rubor y dolor tipo punzada, relaciona el episodio con permanencia en hipodestación, ante no mejoría decide consultar, valorada por médico de urgencias quien considera cuadro de celulitis y solicita concepto de medicina interna. Antecedentes: Patológicos: hipertensión arterial, diabetes mellitus tipo 2 hace más de 20 años Farmacológicos: verapamilo 80mg día, losartan 50mg noche, insulina de corta acción 5 unidades preprandiales, insulina de larga acción 35 unidades, metformina una tableta con el desayuno. Alérgicos: niega Tóxicos: Exposición a humo de leña Quirúrgicos: amputación de primer grueso artejo de pie derecho, histerectomía Hospitalarios: niega

Antecedentes:

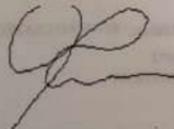
Tipo: Médicos Fecha: 16/08/2016 09:50 a. m. Detalle: Diabetes mellitus, HTA en tratamiento con losartan, Tipo: Quirúrgicos Fecha: 16/08/2016 09:51 a. m. Detalle: Amputación dedo pie derecho. Tipo: Médicos Fecha: 03/03/2019 09:35 a. m. Detalle: Diabetes mellitus, HTA en tratamiento con losartan, EN MANEJO CON INSULINA GLARGINA 30-35 UN PREPRANDIALES 5 UN DE ASPART Tipo: Familiares Fecha: 13/03/2019 02:12 p. m. Detalle: DIABETES MADRE Tipo: Quirúrgicos Fecha: 13/03/2019 02:12 p. m. Detalle: AMPUTACION DEDO PIE DERECHO Tipo: Médicos Fecha: 23/08/2019 09:48 p. m. Detalle: HTA, DM INSULINODEPENDIENTE Tipo: Quirúrgicos Fecha: 23/08/2019 09:48 p. m. Detalle: HISTERECTOMIA, AMPUTACION DE GRUESO ARTEJO PIE DERECHO Tipo: Alérgicos Fecha: 23/08/2019 09:48 p. m. Detalle: NIEGA ALERGIAS MEDICAMENTOSAS

Revisión del Sistema :

Nombre Médico: ROMERO CASTRO ANTONIO ALEJANDRO

R.M. 80756992
MEDICINA INTERNA

Médico que
modifica:
R.M.



"RESOLUCIÓN 1995 DE 1999. ARTICULO 18 DE LOS MEDIOS TÉCNICOS DE REGISTRO Y CONSERVACIÓN DE LA HISTORIA CLÍNICA. Los prestadores de servicios de salud deben permitir la identificación del personal responsable de los datos consignados, mediante códigos, indicadores u otros medios que reemplacen la firma y sello de las historias en medios físicos, de forma que se establezca con exactitud quien realizó los registros, la hora y fecha del registro."

Nombre reporte: HCRPEpicrisis

Impreso por: ZP107566508

31 de agosto de 2019 12:41 p. m.

LICENCIADO A: [HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA E.S.E.] NIT [899999032-5]

Datos Personales: Nombre del Paciente: LEONOR VELASQUEZ DE PALACIOS Identificación: 21163244
 Género: Femenino Fecha de Nacimiento: 02/05/1940 12:00:00 a. m. Edad: 79 Años 3 Meses 28 Días Estado Civil: Soltero
 Teléfono: 3213317699 Dirección de Residencia: CALLE 17 # 11-20 EL PRADO Cama: ZPH322
 Procedencia: ZIPAQUIRA Ocupación:
Datos de Afiliación: Entidad: SZE036 - EPS-S CONVIDA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL REGIMEN SUBSIDIADO
Tipo de Régimen: Regimen Simplificado Nivel Estrato: NIVEL II SUBSIDIADO
Datos del Ingreso: Nombre del acudiente: Teléfono del acudiente:
 Dirección del acudiente: Ingreso: 4692151
 Fecha de Ingreso: 23/08/2019 21:03 Causa Externa: Enfermedad_General Finalidad de Consulta: No_Aplica

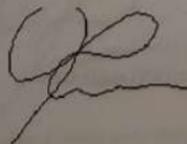
DIAGNOSTICOS

L031 CELULITIS DE OTRAS PARTES DE LOS MIEMBROS
 E109 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE SIN MENCION DE COMPLICACION
 H360 RETINOPATIA DIABETICA (E10-E14† CON CUARTO CARACTER COMUN 3)

LISTADO DE EXÁMENES

	Descripción	Cant.	Estado
890276	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGÍA Paciente femenina de 79 años de edad con antecedentes de DM tipo 2 insulino requeriente con complicaciones micro y macrovasculares, quien presentó desoemcensación aguda de la misma secundaria a proceso infeccioso de tejidos blandos en MID, celulitis la cual fue tratada con antibiótico endovenoso, ecografía que demostró TVP y evidenció edema en tejidos blandos. Con esquema antibiótico completo con resolución parcial de edema. Al examen físico en buenas condiciones generales, afebril, alerta, normotensa. Se revisan glucometrías de control las cuales se encuentran en 11-209-175 mg/dL, la mayoría en metas para paciente diabético hospitalizado. Dado lo anterior, se decide dar egreso, se dan indicaciones generales y signos de alarma, control ambulatorio por medicina interna, nutrición, oftalmología, seguimiento glucométrico estricto. Se dan signos de alarma, se explica a paciente, refiere entender y aceptar.	1	Rutinario

Nombre Médico: ROMERO CASTRO ANTONIO ALEJANDRO
 Registro Médico N° 80756992
 MEDICINA INTERNA



RESOLUCIÓN 1995 DE 1999, ARTICULO 18. DE LOS MEDIOS TÉCNICOS DE REGISTRO Y CONSERVACIÓN DE LA HISTORIA CLÍNICA. Los prestadores de servicios de salud deben permitir la identificación del personal responsable de los datos consignados, mediante códigos, indicadores u otros medios que reemplacen la firma y sello de las historias en medios físicos, de forma que se establezca con exactitud quien realizó los registros, la hora y fecha del registro.

Datos Personales: Nombre del Paciente: LEONOR VELASQUEZ DE PALACIOS Identificación: 21163244
 Genero: Femenino Fecha de Nacimiento: 02/05/1940 12:00:00 a. m. Edad: 79 Años 3 Meses 28 Dias Estado Civil: Soltero
 Telefono: 3213317699 Dirección de Residencia: CALLE 17 # 11-20 EL PRADO Cama: ZPH322
 Procedencia: ZIPAQUIRA Ocupación:
Datos de Afiliación: Entidad: SZE036 - EPS-S CONVIDA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL REGIMEN SUBSIDIADO
 Tipo de Régimen: Regimen Simplificado Nivel Estrato: NIVEL II SUBSIDIADO
Datos del Ingreso: Nombre del acudiente: Telefono del acudiente:
 Dirección del acudiente: Ingreso: 4692151
 Fecha de Ingreso: 23/08/2019 21:03 Causa Externa: Enfermedad General Finalidad de Consulta: No_Aplica

DIAGNOSTICOS

L031 CELULITIS DE OTRAS PARTES DE LOS MIEMBROS
 E109 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE SIN MENCION DE COMPLICACION
 H360 RETINOPATIA DIABETICA (E10-E14) CON CUARTO CARACTER COMUN 3)

LISTADO DE EXÁMENES

	Descripción	Cant.	Estado
890266	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA Paciente femenina de 79 años de edad con antecedentes de DM tipo 2 insulino requeriente con complicaciones micro y macrovasculares, quien presentó descompensación aguda de la misma secundaria a proceso infeccioso de tejidos blandos en MID, celulitis la cual fue tratada con antibiótico endovenoso, ecografía que demostró TVP y evidenció edema en tejidos blandos. Con esquema antibiótico completo con reolución parcial de edema. Al examen físico en buenas condiciones generales, afebril, alerta, normotensa. Se revisan glucometrias de control las cuales se encuentran en 11-209-175 mg/dL, la mayoría en metas para paciente diabético hospitalizado. Dado lo anterior, se decide dar egreso, se dan indicaciones generale sy signos de alarma, control ambulatorio por medicina interna, nutrición, oftalmología, seguimiento glucométrico estricto. Se dan signos de alarma, se explica a paciente, refiere entender y aceptar.	1	Rutinario

Nombre Médico: ROMERO CASTRO ANTONIO ALEJANDRO
 Registro Médico N° 80756992
 MEDICINA INTERNA

"RESOLUCIÓN 1995 DE 1999. ARTICULO 18. DE LOS MEDIOS TÉCNICOS DE REGISTRO Y CONSERVACIÓN DE LA HISTORIA CLÍNICA. Los prestadores de servicios de salud deben permitir la identificación del personal responsable de los datos consignados, mediante códigos, indicadores u otros medios que reemplacen la firma y sello de las historias en medios físicos, de forma que se establezca con exactitud quien realizó los registros, la hora y fecha del registro."

PACIENTE DE 79 AÑOS DE EDAD CON ANTECEDENTE DE DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE, HIPERTENSION ARTERIAL QUE INGRESA TRAIDA POR LA HIJA BLANCA PALACIOS, REFIERE CUADRO CLÍNICO QUE INICIA EL DÍA DE HOY CARACTERIZADO POR EDEMA, ERITEMA, RUBOR, CALOR EN PIERNA DERECHA, NEGIA TRAUMATISMO PREVIOS, NEGIA FIEBRE, NEGIA OTRA SINTOMATOLOGIA, NEGIA AUTOMEDICACION AL EXAMEN FÍSICO PACIENTE, EST ABLE HEMODINÁMICAMENTE, HIDRATADA, TAQUICÁRDICA, AFEBRIL, ADECUADA OATRON RESPIRATORIO, AMBOS CAMPOS PULMONAERS NORMOVENTILADOS ISN SOBREGREGADOS, EDEMA, EWRITEMA, CALOR, RUBOR, PIEL BRILLANTE EN PIERNA DERECHA CON DOLOR AL APACACION, NO PUNTOS DE DRENAJE, ADECUADA PERFUSION DISTAL. CONSIDERO PACIENTE EN PIERNA DERECHA CON DOLOR AL APACACION, CON SIGNOS INFLAMATORIOS IMPORTANTES, INDICO INICIO DE CUBRIMIENTO ANTIBIOTICO, TOMA DE PARACLÍNICOS PARA DEFINIR ESTADO INFECCIOSO Y CONTROL METABOLICO, SE REALIZA CONCILIACION MEDICAMENTOSA, EXPLICO A PACIENTE Y FAMILIAR CONDUCTA, REIFERE ENTENDER YACEPAR.

IDX:

- 1- CELULITIS EN PIERNA DERECHA
 - 2- DM INSULINODEPENDIENTE CONTROLADA?
 3. HIPERTENSION ARTERIAL CONTROLADA
- BARRERA LESMES LAURA MARCELA**

MEDICINA DE URGENCIAS Y HOSPITALARIA

24/08/2019 5:05:07 a. m.

PACIENTE DE 79 AÑOS DE EDAD CON IDX:

- 1- CELULITIS EN PIERNA DERECHA
- 2- DM INSULINODEPENDIENTE NO CONTROLADA
3. HIPERTENSION ARTERIAL CONTROLADA

PACIENTE DE 79 AÑOS DE EDAD CON ANTECEDENTES DESCRITOS QUE CONSULTA POR SIGNOS INFLAMATORIOS EN PIERNA DERECHA, SE INICIO CUBRIMIENTO ANTIBIOTICO ENDOVENOSO, CON TOMA DE PARACLÍNICOS LOS CUALES EVIDENCIAN: HEMOGRAMA CON LEUCOCITOSIS MARCADA, NEUTROFILIA, PCR POSITIVA, FUNCION RENAL CON AGUDIZACION, GLICEMIA ELEVADA FUERA DE METAS, GASES ARTERIALES CON ACIDOS METABOLICA, HIPONATREMIA LEVE CON SODIO CORREGIDO EN RANGO NORMAL, OSMOLARIDAD ADECUADA, EN EL OMETON PACIENTE REFIERE SENTIRSE BIEN, DOLOR CONTROLADO, NO DISNEA, NEGIA OTRA SINTOMATOLOGIA. AL EXAMEN FÍSICO PACIENTE ESTABLE HEMODINÁMICAMENTE, HIDRATADA, AFEBRIL, ADECUADO PATRON RESPIRATORIO, AMBOS CAMPOS PULMONARES NORMOVENTILADOS ISN SOBREGREGADOS, ERITEMA Y EDEMA EN PIERNA DERECHA HASTA TERCIO PROXIMAL, CON DOLOR AL APALPACION, ADECUADA PERFUSION DISTAL. CONSIDERO PACIENTE CON DESCOMPENSACION DE PATOLOGIA METABOLICA SECUNDARIO A PROCESO INFECCIOSO, SE TOMA GLUCOMETRIA EN 357 MG/DL, SE INDICA BOLO DE LEV AHORA, CONTROL DE GASES ARTERIALES Y VIGILANCIA DE GLUCOEMIAS, SE CONTINUA POR EL MOMENTO CON INSULINOTERAPIA PREVIA A DEFINIR AJUSTES SEGUN RESULTADOS, SE SOLICITA VALORACION POR MEDICINA INTERNA, EXPLICO A PACIENTE CONDUCTA, REIFERE ENTENDER YACEPAR.

DE DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE, HIPERTENSION ARTERIAL QUE INGRESA TRAIDA POR LA HIJA BLANCA PALACIOS, REFIERE CUADRO CLÍNICO QUE INICIA EL DÍA DE HOY CARACTERIZADO POR EDEMA, ERITEMA, RUBOR, CALOR EN PIERNA DERECHA, NEGIA TRAUMATISMO PREVIOS, NEGIA FIEBRE, NEGIA OTRA SINTOMATOLOGIA. NEGIA AUTOMEDICACION AL EXAMEN FÍSICO PACIENTE, EST ABLE HEMODINÁMICAMENTE, HIDRATADA, TAQUICÁRDICA, AFEBRIL, ADECUADA OATRON RESPIRATORIO, AMBOS CAMPOS PULMONAERS NORMOVENTILADOS ISN SOBREGREGADOS, EDEMA, EWRITEMA, CALOR, RUBOR,

Nombre Médico: ROMERO CASTRO ANTONIO ALEJANDRO

R.M. 80756992

MEDICINA INTERNA

Médico que

modifica:

R.M.

"RESOLUCIÓN 1995 DE 1999. ARTICULO 18. DE LOS MEDIOS TÉCNICOS DE REGISTRO Y CONSERVACIÓN DE LA HISTORIA CLÍNICA. Los prestadores de servicios de salud deben permitir la identificación del personal responsable de los datos consignados, mediante códigos, indicadores u otros medios que reemplacen la firma y sello de las historias en medios físicos, de forma que se establezca con exactitud quien realizó los registros, la hora y fecha del registro."

Nombre reporte : HCRPepicris

Impreso por: ZP1075665408

31 de agosto de 2019 12:41 p. m.

LICENCIADO A: [HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA E.S.E.] NIT [899999032-5]

Nit 899999032

Usuario que Imprime: ZP35421667

Fecha Actual : sábado, 31 agosto 2019

Página 1/1

RECIBO DE CAJA
Número : ZP020000298904

Consecutivo : ZP020000298904 Estado : Confirmado
 Fecha del Recibo : 31/08/2019 02:04:04 p.m. Valor : \$ 347.900,00
 Tercero : 21163244 VELASQUEZ DE PALACIOS LEONOR
 Centro de Costo :
 Detalle : HOSPI
 Valor en Letras : TRESIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS CON CERO CTVS M/CTS
 Responsable : BLANCA PALACIOS 35405429 HIJA 323312971

FORMAS DE PAGO					
vr Efec.:	\$ 347.900,00	vr Che :	\$ 0,00	vr Comsig. :	\$ 0,00
		Con.Nro :		Tipo :	
		Tar.Nro :		vr.Com:	
				Valor :	

DETALLE DEL MOVIMIENTO						
	CONCEPTO	TERCERO	CEN.COSTO	CUENTA	DEBITO	CREDITO
091	ZP - CAJA PRINCIPAL - ZIPA	21163244		11050102	\$ 347.900,00	\$ 0,00
	ZP - ANTICIPOS VINCULADOS	21163244		29010102	\$ 0,00	\$ 347.900,00
	HOSPITALIZACION					

FACTURAS AFECTADAS

NÚMERO DE FACTURA VALOR ABONADO NÚMERO DE FACTURA VALOR ABONADO

Cheque : Fec Abono: Valor :

RECAUDO GENERADO

CONSECUTIVO FECHA RUBRO NOMBRE RECURSO VALOR



DIÓCESIS DE ZIPAQUIRÁ
 PARROQUIA DE
 NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN
 NIT. 832.003.353-7
 CRA 6 N° 16 - 24 TEL: 852 14 34 ZIPAQUIRÁ

COMPROBANTE
 DE INGRESO

N° 54619

Zipaquirá 22 Septiembre de 2020.

Recibi de: Blanca Leonor Palacios

Por concepto de: ESTIPENDIOS Misas, Exequias	
SERVICIOS DE DESPACHO (Partidas, Certificados)	
LIMOSNAS (Domingales y Otras)	
ARRENDAMIENTOS	
DERECHOS DE CEMENTERIO (Bóveda, Sepultura, Osario)	
OTROS SERVICIOS (Artículos religiosos, Libros)	
<u>Genizano</u>	<u>1100.000</u>
ALUMBRADO, LAMPARARIOS	
FIESTAS RELIGIOSAS	
ACTIVIDADES CON DESTINACIÓN ESPECIFICA	
<u>+ Leonor Velasquez de Palacios</u>	
TOTAL \$	<u>1100.000</u>

Efectivo X

Cheque No. _____

Banco _____

Párroco

MR





PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE ZIPAQUIRÁ

NIT: 832003353-7 Dirección: Carrera 6 N° 16-24 Zipaquirá Teléfono 8521434 pelcarmenzipa@diocesidezpaquirá.org

CONTRATO DE DEPÓSITO DE CENIZAS MORTALES

MUNICIPIO: Zipaquirá (Cundinamarca).....
 FECHA DEL CONTRATO: miércoles 23 de septiembre de 2020. Plazo: POR TIEMPO INDEFINIDO.....
 DEPOSITARIO: Parroquia Nuestra Señora del Carmen de Zipaquirá.....
 DEPOSITANTE: BLANCA LEONOR PALACIOS, c.c. 35409429 DE ZIPAQUIRA.....
 OBJETO: Depósito de cenizas mortales.
 NOMBRE DEL DIFUNTO: LEONOR VELASQUEZ DE PALACIOS.....
 FECHA DE NACIMIENTO: jueves 2 de mayo de 1940. FECHA DE DEFUNCIÓN: 15-sept-20.....
 CAUSAS DE LA MUERTE: NATURAL.....
 CEMENTERIO DE PROCEDENCIA: #iTipo!
 PARROQUIA PARTIDA DE DEFUNCIÓN: Lápidas de Fe.....

Además de las anteriores estipulaciones, el DEPOSITARIO y el DEPOSITANTE convienen las siguientes:

- PRIMERA.- La adquisición de un cenizario, es un derecho de uso (Los derechos de uso y habitación no son transmisibles a los herederos, ni pueden cederse a ningún título, el usuario o el habitador no pueden arrendar, enajenar o prestar ningún objeto al que se extienda su derecho. Las obligaciones del usuario y del habitador son usar las cosas que comprenden su derecho con el cuidado necesario y deben colaborar con los gastos ordinarios tendientes a la conservación.), de modo que la propiedad por ser un bien de la iglesia queda en cabeza de La Parroquia de Nuestra Señora del Carmen de Zipaquirá. La Parroquia Nuestra Señora del Carmen de Zipaquirá responde por el mantenimiento.
- SEGUNDA.- El cenizario solo puede ser ocupado por las personas que adquirieron el derecho y para el cupo indicado.
- TERCERA.- OBJETO PARTICULAR: EL DEPOSITARIO ha aceptado mantener en depósito **dentro del Cementerio parroquial de Zipaquirá, del CENIZARIO N° 70 ubicado en el Bloque SANTO CRISTO**, de acuerdo a la señalización que figura en el plano correspondiente, las cenizas de **LEONOR VELASQUEZ DE PALACIOS**, todo ello de conformidad con las normas canónicas y ambientales que regulan esta materia. PARÁGRAFO.- Solo se podrá depositar cenizas de personas. CUARTA.- PLAZO: El depósito será por TIEMPO INDEFINIDO, mientras exista el templo Parroquial o hasta cuando por fuerza mayor o caso fortuito sea imposible continuar con el depósito. En este caso EL DEPOSITARIO procurará que las cenizas sean devueltas a la familia si ella existiera. PARÁGRAFO.- El depositario restituirá el depósito al DEPOSITANTE cuando le sea requerido por éste, para lo cual el depositario tendrá un plazo de un (1) mes contado a partir de la fecha de la solicitud. En este evento el contrato de depósito se entenderá terminado anticipadamente, sin que haya lugar a la devolución del precio de la remuneración ni a ninguna otra contraprestación por parte del DEPOSITARIO, así quedará la parroquia Nuestra Señora del Carmen de Zipaquirá facultada para disponer del cenizario.
- QUINTA.- El DEPOSITANTE hará una ofrenda por la suma de UN MILLON CIENT MIL (\$1100000) m/cte. por el CENIZARIO, que se pagará al momento de la firma del presente contrato. SEXTA.- Las cenizas del difunto deberán ser entregadas al DEPOSITARIO para su depósito en una urna debidamente cerrada y sellada según lo establecen las leyes y con las dimensiones apropiadas para ser colocadas en el correspondiente cenizario. SÉPTIMA.- El diseño de los Cenizarios y Lápidas serán uniformes para todos de acuerdo a lo establecido por el DEPOSITARIO en el reglamento interno. OCTAVA.- INCUMPLIMIENTO: el incumplimiento o violación de las obligaciones del DEPOSITANTE dará derecho al DEPOSITARIO para resolver el contrato y exigir el recibo inmediato del depósito y queda autorizado para hacer el retiro de la urna y colocarlas en una fosa común. NOVENA.- EFECTOS: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato. DÉCIMA.- Para el mantenimiento se debe cancelar una cuota anual de (\$0) m/cte. el cual tendrá un incremento anual según el costo de vida. UNDÉCIMA.- FORMALIDADES: El presente contrato se suscribe en dos (2) originales idénticos cada uno, del mismo tenor y valor, ante testigos, con destino a cada una de las partes. DUODÉCIMA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona por la entrega que el DEPOSITANTE hacen de las cenizas del Feligrés al DEPOSITARIO.

Para constancia de lo anterior se firmó y selló el presente contrato en Zipaquirá el martes 22 de septiembre de 2020.

Parroquia Nuestra Señora del Carmen de Zipaquirá

WILLIAM E. VELASQUEZ GARCÓN, Pbro.

PÁRROCO

DEPOSITARIO

BLANCA LEONOR PALACIOS, c.c. 35409429 DE ZIPAQUIRA

Dirección: CL 17 N. 11 20 EL PRADO Tel: 3232129051

DEPOSITANTE

TESTIGO

C.C. No.

Señor(es) Leonor Velazquez Ciudad Uyapuma

Nit o C.C. 21763244 Email _____

REMISIÓN No. 0251

Dirección call #11-20 = El Prado Teléfono 3212800473 - Buena

Fecha 21 09 2017

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Goldron anti (170 x 170) oval tejera Box con (170 x 170) gros (plata) con Carpeta = protecta albedo (170)		640000
CANCELADO 23-Ago-2017 ANNY AVILA 1023908908		ABONO	320000
		SALDO	320000
		TOTAL	640000

Observaciones _____

Vendedor: [Signature]

Recibido Por: _____
C.C. ó NIT. _____

**La Subgerencia Comercial de la Entidad Administradora del Régimen Subsidiado
EPS'S CONVIDA**

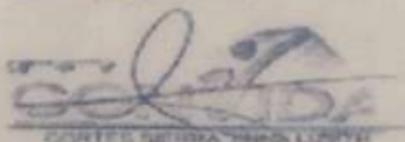
CERTIFICA

Que revisado el sistema de información de la EPS'S CONVIDA, que el afiliado mencionado a continuación se encuentra registrado en la EPS con los siguientes datos:

Documento:	CC	2136324
Apellidos:	VELASQUEZ	DE PALACIOS
Nombres:	LEONOR	
Fecha Nacimiento:	02/05/1943	
Municipio:	ZIPACURRA	
Fecha Afiliación:	01/06/2015	Nivel: 2
EPS Promotora:	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA -BOGOTÁ-ZIPACURRA	
Régimen:	SUBSIDIADO	Condición:
Estado:	ACTIVO	

NOTA: Valida únicamente para demostrar AFILIACION.

Data en Bogotá D.C. hoy: 21/10/2019 11:18:15



CORTES SIERRA JHON LUIS



EVALUACION NUTRICIONAL INICIAL DE ADULTO

FECHA DE PUBLICACION
NOVIEMBRE
18 DE 2004PAGINA
1 De 2

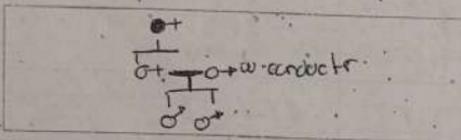
DATOS GENERALES DEL PACIENTE

16/02/2013

NOMBRE Y APELLIDO Leonor Velozquez EDAD 63 añosPROCEDENCIA cll 17 # 11-20 OCUPACION hgr.

DATOS SOCIOECONOMICOS

COMPOSICIÓN FAMILIAR

AGUA POTABLE SIDISPOSICIÓN DE EXCRETAS Alca.LUZ ELECTRICA SITIPO DE VIVIENDA Casa Amianda

DATOS ANTROPOMETRICOS

PESO ACTUAL 51 kg. PESO IDEAL 51 kg PESO USUAL 65 años hace 10 añosTALLA 150

INDICADOR	VALOR ACTUAL	VALOR ESPERADO	INTERPRETACION
IMC	22.6	22.6	Normal
+CIRC. BRAQUIAL			
PLIEGUE TRICEPS			
CIRC. MUSC. BRAZO			
AREA MUSC. BRAZO			
AREA GRASA BRAZO			
CIRC. CINTURA			
CIRC. CADERA			

MARCADORES BIOQUIMICOS

5-02-10

INDICADOR	VALOR	INTERPRETACION	INDICADOR	VALOR	INTERPRETACION
GLICEMIA PRE	334	↑	CREATININA	1.0	N
GLICEMIA POST			HTO		
BUN	18	N	Hb		
COLESTEROL TOTAL	194	U	ALBUMINA		
TRIGLICERIDOS	180	↑	PROT. TOTALES		
HDL	30	N	TSH	338	N
LDL	88	N	T4	6.92	N

Hb Glicos 14.7

ANTECEDENTES

FAMILIARES DM (madre)

FARMACOLOGICOS Glibenclamide

PATOLÓGICOS (1) Diabetes Mellitus II (2) Hipertension

QUIRURGICOS (1) Estroclamic













